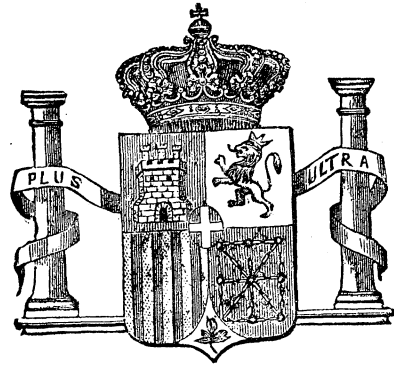


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	10
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—El Comandante militar de Cervera ha batido en Figueresa (Lérida) las facciones Vila de Prat y Fallés, fuertes de unos 100 hombres, haciéndoles varios heridos y cogiendo algunos efectos de guerra. Por nuestra parte hemos tenido un sargento y un soldado heridos, y un Oficial y un soldado contusos.  
 La sublevacion republicana va terminando en dicho distrito.

**Andalucía.**—En la madrugada de ayer el Capitan Elías, de la Guardia civil, batió á media legua de Montemolin á la partida Aguilar, cogiéndole 12 prisioneros, armas y municiones; dispersó á los demás, y se les persigue de cerca por las tropas, que van animadas del mayor entusiasmo.

En la caseta Dos Hermanas, próxima á la villa de Alburquerque, se presentó una partida de 30 hombres armados con escopetas y revolvers, desarmó al carabiniro que la custodiaba y se dirigió á la sierra de la Herradura; pero la columna de Carabineros del Capitan Seoane copó sin hacer fuego á la expresada partida que habia penetrado en la casa de Barrientos, y condujo á Badajoz á los facciosos en número de 20, así como varias armas, municiones y otros efectos de guerra.

**Vascuengadas.**—Se ha presentado en los montes de Oyarzun una partida carlista, como de 50 hombres, que se corrió hácia Urbietá, donde apareció ayer, levantó unos rails, con lo que detuvo al tren express una hora; mas perseguida de cerca por una columna, no tuvo tiempo para causar mayores destrozos; y habiendo sido alcanzada, se ha dispersado en todas direcciones.  
 En el resto de la Península no ocurre novedad.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real Me ha presentado D. Joaquin Ibarrola; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.  
 Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETO.**

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Daniel Weisweiler, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de *Baron de Weisweiler*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.  
 Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO.**

En conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,  
 Vengo en disponer lo que sigue:  
 A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Puebla de Trives, provincia de Orense.  
 Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ramon Galvan de 50 ejemplares del *Manual teórico-práctico para uso y enseñanza del aprendiz de sombrero*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.  
 De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.  
 Madrid 21 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Octubre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. Ptas. Cént.
2.764	25 Octub. 1872.	"	"	Hospital de la Misericordia de la ciudad de Segovia.....	Réditos de censos.....	No preferente sin intereses.....	2.549'55
2.765	Idem id. id...	"	"	D. José Colom.....	Alquileres.....	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	352'29
TOTAL.....							2.901'84

NOTA. Los créditos que se detallan en el presente estado se hallan sin haberse expedido mandamiento de pago en razon á no haberse presentado los interesados á reclamarlos ó faltarles algun requisito.  
 Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

La estacion telegráfica de Puerto Real, provincia de Cádiz, establecida con arreglo al art. 1.º del decreto de 30 de Junio de 1871, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, el dia 15 del presente mes.  
 Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Director general Joaquin María Villavicencio.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.**

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

**PROGRAMA ESPECIAL.**

*Exposicion y carreras internacionales de caballos.*

(EXPOSICION TEMPORAL.—PROGRAMA GENERAL.—ARTÍCULO X.)

**Direccion.**

§. 1.º Un Comité especial, presidido por el Excmo. Sr. Conde Grünne, General de caballería y Caballerizo Mayor de S. M. el Emperador, se encargará inmediatamente de la Direccion de la exposicion de caballos, de acuerdo con el Director general de la Exposicion universal de 1873 en Viena.

**Apertura y clausura de la exposicion.**

§. 2.º La exposicion de los caballos principiará el 18 de Setiembre por la mañana, y se cerrará el 27 de Setiembre de 1873 por la tarde.

**Admision.**

§. 3.º La admision de los caballos principiará el 15 de Setiembre y durará tres días: el 18 se permitirá la entrada al público desde por la mañana.

**Clasificacion por comarcas.**

§. 4.º Los caballos se clasificarán por países (Estados), y segun las diferentes razas y las variedades que concurren.

**Solicitud de admision.**

§. 5.º Las solicitudes de admision se harán en el extranjero á las Comisiones extranjeras elegidas para la Exposicion universal de 1873; en Austria y Hungría á las Comisiones provinciales de la Exposicion ó á la Comision Real húngara, segun el formulario adjunto.  
 Los impresos de este formulario se darán gratis por la Comision Imperial de la Exposicion de Viena.

**Plazo para las solicitudes de admision.**

§. 6.º Las solicitudes de admision para los caballos destinados á la Exposicion deberán hacerse á la Direccion general de Viena lo más tarde hasta fin de Febrero de 1873. Para las yeguas de vientre se podrán hacer excepcionalmente hasta fin de Abril de 1873.

**Certificado de sanidad.**

§. 7.º Todo caballo destinado á la Exposicion deberá estar provisto de un certificado de buena salud, legalizado por las

Autoridades del lugar de su procedencia, y que se presentará á su llegada á la Exposicion.

**Cuadras y compartimientos para colocar los caballos.**

§. 8.º Los caballos se pondrán en los edificios de la Exposicion, segun se exprese en la solicitud de admision por los expositores, sea en compartimientos separados ó jaulas (*loose box*), ó en las cuadras cubiertas provistas de argollas y vallas con todo lo necesario.

**Precio de alquiler de las diferentes cuadras.**

§. 9.º Los expositores deberán pagar por el tiempo que dure la Exposicion 50 florines, valor de Austria (125 pesetas), por compartimiento separado ó jaula (*loose box*), y 40 florines por pesebre ó plaza, comprendiendo en esta cantidad los días de admision, los días para llevarse los caballos y la habitacion de los palafreneros. Los propietarios de los caballos deberán satisfacer inmediatamente al presentar la solicitud de admision la mitad de la cantidad establecida, y la otra mitad debe abonarse á la llegada de los caballos.  
 Si los caballos anunciados para la Exposicion no llegan á enviarse, la cantidad unida al solicitar la admision recaerá en beneficio del fondo de la Exposicion.

**Reduccion del precio de alquiler de las diferentes cuadras.**

§. 10.º Los ganaderos cuyos recursos limitados fuesen atestiguados por el certificado de una Sociedad agrícola no pagarán sino la mitad de los precios fijados; esto es, 25 florines por jaula (*box*), y 5 florines por plaza en una cuadra; por consiguiente no deberán acompañar sino 12 florints 50 kreutzer, ó 2 florines 50 á la demanda de admision.

**Edificios separados.**

§. 11. A todo Gobierno ó Sociedad particular les será permitido el construir cuadras separadas por su cuenta, concediéndoles el terreno para la construcción en el parque al precio de 3 florines por metro cuadrado, según el reglamento general para la participación de los países extranjeros, §. 8.º, y para la de la Monarquía austro-húngara §. 10.  
Los pedidos para obtener estos locales deberán hacerse lo más tarde hasta fin de Enero de 1873.

**Caballos.**

§. 12. Los caballos padres y las yeguas con cria, y tambien los caballos indómitos deberán colocarse en cuadras separadas: los potros podrán colocarse al lado de la madre en la misma cuadra.

**Caballerizas para la noche.**

§. 13. Aunque las caballerizas de la Exposición estarán cerradas y dispuestas de modo que los caballos puedan permanecer durante la noche, los expositores podrán colocar sus caballos en otra parte durante la noche. En este caso los expositores se deberán proporcionar estas caballerizas fuera de la Exposición.

**Clasificación en las cuadras.**

§. 14. Los caballos de los países extranjeros se coordinarán y colocarán por sus Comisiones y de acuerdo con el Comité que dirige la exposición de los caballos.

**Prohibición de retirar los caballos de la Exposición.**

§. 15. Durante los 10 días de exposición ningún caballo expuesto, aun en caso de venta, podrá retirarse completamente de la Exposición, excepto los caballos enfermos.

**Gastos de manutención.**

§. 16. Los gastos para la manutención de los caballos serán á cargo de los expositores, que podrán proporcionarse en el mismo lugar de la Exposición y á un precio fijo los forrajes y la paja de buena calidad.

**Personal.**

§. 17. Los palafreneros serán hospedados durante la Exposición, los que deberán conformarse sin excepción á los reglamentos especiales establecidos para la exposición de caballos, y deberán obedecer al Inspector.

§. 18. Los expositores deberán enviar un palafrenero de confianza para dos ó á lo más cuatro caballos, que permanecerá de día y noche en la Exposición.

**Guardia.**

§. 19. Si el expositor uniese á la solicitud de admision la de un palafrenero de confianza, la Direccion general le proporcionará uno mediante el pago de 2 florines 50 k. por caballo y por día (6 pesetas 25 céntimos).

§. 20. La Direccion general elegirá un personal especial para vigilar y cuidar las caballerizas.

**Catálogo.**

§. 21. Un catálogo oficial, arreglado según las solicitudes de admision y con números consecutivos, contendrá todos los datos necesarios sobre cada caballo.

**Premios.**

§. 22. Todos los caballos expuestos podrán concurrir á los premios: no obstante, los expositores podrán no someter sus caballos á la apreciación del Jurado.

**Jurado.**

§. 23. El Jurado para los caballos se compondrá de personas competentes en la materia de todos los países de donde procedan los caballos de la Exposición.

Se nombrará un miembro del Jurado por cada 40 caballos de una comarca. Por los países extranjeros se nombrará según la costumbre de cada país, y para los de la Monarquía austro-húngara por la Comisión Imperial de Viena en virtud de la proposición del Comité para la exposición de caballos ó por la Comisión Real húngara de Pesth.

Cuando un Estado no exponga 40 caballos, pero á lo menos cinco, tendrá sin embargo el derecho de nombrar un miembro del Jurado.

§. 24. El Excmo. Sr. Conde Grünne será en su calidad de Presidente del Comité especial de la exposición de caballos tambien Presidente del Jurado.

§. 25. El Jurado nombrará su Relator, y decidirá por mayoría absoluta de votos.

Para el examen, el Jurado se dividirá á su comodidad en secciones; cada division nombrará su Presidente y su Secretario, y someterá sus proposiciones al gran Jurado.

§. 26. El Jurado decidirá sin dar conocimiento de los motivos de su decision, y ninguna apelacion será admitida.

§. 27. Las funciones del Jurado principián á las nueve y durarán hasta la una del día. Los caballos se presentarán al Jurado en los hipódromos, según las instrucciones del Presidente ó de su sustituto.

§. 28. Las diferentes razas y variedades de caballos concurrirán entre ellas. El Jurado no permitirá por principio sino caballos perfectos y buenos para la reproducción ó para el objeto á que se destinan.

**Premios.**

§. 29. Los premios consistirán en medallas y en menciones honoríficas. Los caballos de los labradores recibirán premios en dinero efectivo.

Tanto á las medallas como á los premios en dinero se acompañará el correspondiente diploma.

**Distribución de premios.**

§. 30. La distribución de los premios adjudicados y la presentación de los caballos premiados se verificará de una manera solemne.

**Venta á pública subasta.**

§. 31. El último día de la Exposición, esto es, el 27 de Setiembre, tendrá lugar una venta á pública subasta de los caballos expuestos, si los expositores quieren venderlos por este medio. Los reglamentos para la subasta se publicarán en tiempo oportuno.

**Carreras de caballos.**

§. 32. Durante esta Exposición tendrán lugar carreras de caballos el domingo 21 y el martes 23 de Setiembre.

El programa de las carreras, que se publicará en debido tiempo, contendrá las carreras de caballos de raza inglesa, de caballos de raza oriental, corrida al trote, ensayos con caba-

llos de tiro, y en último lugar un Steeple chase (carreras de salto) internacional, y una carrera internacional de caballos de labradores.

**Reducciones de gastos de transporte.**

§. 33. La Direccion general procurará obtener reducciones

en los gastos de transporte para los caballos que deban exponerse, y dará aviso en tiempo necesario.

42 Prater strasse.

Viena 15 de Febrero de 1872.

El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Raniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Seuborn.

**EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.**

EXPOSICION INTERNACIONAL DE LOS CABALLOS,  
DEL 18 AL 27 DE SETIEMBRE DE 1873.

Registrado el.....  
Número de la Exposición.....

**Formulario para la solicitud de admision.**

D....., vecino de....., estacion de Correos de....., declara para la Exposición internacional de caballos.

Número de orden	NOMBRE del caballo.	COLOR y marcas.	Sexo.		Nacimiento.		Altura.			Origen.		Desea con permiso para salir de la plaza ordinaria.	Precio del alquiler de las jaulas (boxes) (1).		Para vender ó no.	OBSERVACIONES.	
			Caballo p.e.	Yegua.	Lugar.	Año.	Palmos.	Pulgadas.	Lineas.	En metros.	Padre.		Madre.	Florin.			Kr.

Los datos mencionados, tan exactos como sea posible.

(Firma.)

(1) Según el art. 9.º del programa especial de la exposicion de caballos, la mitad del importe del alquiler que deba pagarse deberá enviarse al mismo tiempo que la solicitud de admision.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

**Canje de efectos timbrados.**

El día 31 del mes actual, según lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en órden-circular de 13 de Noviembre último, quedan fuera de circulacion el papel sellado de todas clases, los pagarés de bienes nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos &c., los de recibos y cuentas, y los sellos de Comunicaciones de 3, 6, 10 y 12 céntimos de peseta que en la actualidad se usan, debiendo ser sustituidos por los que han de usarse en el año entrante.

Para que tenga efecto dicha operacion y puedan canjearse las existencias que de los expresados efectos obran en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administracion económica ha acordado publicar en los periódicos oficiales las siguientes prevenciones:

1.º El cambio deberá efectuarse durante el mes de Enero próximo precisamente, y hasta el 20 de dicho mes en las Administraciones subalternas de la provincia.

2.º El canje de los indicados efectos se verificará en esta corte por los empleados de la Tesorería en la Administracion económica, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, y en el local que se designará al efecto desde el día 2 al 31 del referido mes de Enero, de diez á tres de la tarde, excepto los feriados.

3.º En las Administraciones subalternas del partido y demás pueblos de la provincia deberá efectuarse el cambio todos los días de sol á sol, incluso los feriados, y sólo hasta el 20 del propio mes como queda referido; debiendo los Administradores de los respectivos partidos administrativos designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en donde haya más de una expendedoría.

4.º Para que pueda hacerse el cambio, será requisito indispensable la presentación de la cédula de empadronamiento, excepto Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administracion ó expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

Se exceptúa Madrid de este requisito, aun cuando deberán sujetarse dichos efectos al reconocimiento previo que se practicará en el acto por un grabador de la Fábrica Nacional del Sello.

5.º Los sellos sueltos y los de Comunicaciones ántes indicados se canjearán en igual forma que el papel sellado; debiendo presentarse con distincion de clases y precios, y pegados en medios pliegos de papel en blanco, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, y en cuantos medios pliegos de papel sean necesarios.

6.º El canje tendrá lugar siempre que á juicio de los encargados de verificarlo no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospecha de su ilegítima procedencia.

7.º Se exceptúa del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 33 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año.

El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo deberá llevar el sello que usan aquellas.

Y 8.º Los sellos de Comunicaciones de 6 y 12 céntimos de peseta, cuyas clases quedan suprimidas, serán cambiados por los de 5 y 10 céntimos de peseta nuevamente elaborados, y que se distinguen por el color verde y violeta, completándose la diferencia con los de 1 y 2 céntimos de peseta que hoy se usan, creándose además una clase de 20 céntimos de peseta para facilitar el franqueo de las cartas dobles.

A tenor de las disposiciones citadas, esta Administracion económica encarece á los Sres. Alcaldes y subalternos de Rentas Estancadas para que, poniendo cuanto esté de su parte, y prestándose mutuamente el auxilio que sea necesario, pueda verificarse el canje con la regularidad posible; advirtiendo al propio tiempo á los particulares que, si en el cambio que se ha de verificar con los sellos resultaren algunos ilegítimos, esta dependencia se verá en el duro trance de pasar los efectos con la persona que los haya presentado al Juzgado ó Tribunal competente para que proceda según previene el Real decreto de 20 de Junio de 1852 contra los que aparezcan defraudadores de los intereses del Estado.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcón.

**Administracion del Correo Central.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Diciembre de 1872.

- Números.
- 77 Ascension Lozoya, Camarena.
  - 78 Agustin Perez, Pedroso.
  - 79 Ana Mesa, Linares.
  - 80 Antonio Flores, Bronco.
  - 81 Domingo Zubieurre, Guernica.
  - 82 Eustaquia Muñoz, Hervás.
  - 83 Eulalia Garcia, Burgos.
  - 84 Eudosa Maimó, Rivadeo.
  - 85 Fernando Torres, Epila.
  - 86 Felipe Garcia, Getafe.
  - 87 Francisco Palou, Toledo.
  - 88 Ginés (N.), Carabanchel.
  - 89 Guadalupe Mayo, Coruña.
  - 90 Gabriel Echevarría, San Sebastian.
  - 91 Hilópolo Salineros, Fuente-Espina.
  - 92 José Rivadulla, Canarias.
  - 93 José Martinez, Puerto de Santa María.
  - 94 Juana Gandul, idem.
  - 95 Juan Machó, Sevilla.
  - 96 Josefa Urquina, Lizarza.
  - 97 Juan José Hernandez, Carmona.
  - 98 Juan Velasco, Logroño.
  - 99 Juan Bautista Navarro, Valencia.
  - 100 Luis Torrent, idem.
  - 101 Lucas Raseon, Vega de Valdeironco.
  - 102 Lutgarda Santos, Sevilla.
  - 103 María Carrasco, Málaga.
  - 104 María Gonzalez, San Juan de Recende.
  - 105 Pilar Aceña, La Guardia.
  - 106 Petra Dolado, Mesquitillas.
  - 107 Pascual Vicente Regal, Vivero.
  - 108 Roman Vargas, Málaga.
  - 109 Ramon Laune, Cádiz.
  - 110 Rafael Montero, Aldea de Barbarroya.
  - 111 Sergio Maraña, Santander.
  - 112 Sofía Ramirez, Zafra.
  - 113 Teresa Garcia, La Prda.
  - 114 Vicente Aparicio, Matilla de los Caños.
  - 115 Zacarías Sanchez, Herencia.

**IMPRESOS.**

- 116 Antonio María Moreno, San Martín de Lúa.
  - 117 Estéban Ontañon, Burgos.
  - 118 Isabel J. Cañabate, Urracal.
  - 119 Lorenzo Casado, Baraona.
  - 120 Leopoldo Rodriguez, Tobarra.
  - 121 Mariano Fernandez, Tarazona.
  - 122 Rodolfo Carles, Murcia.
  - 123 Ramon Rodriguez, San Fernando.
  - 124 Tomás Alcober, Toledo.
- Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.



Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Diciembre de 1872.

Números.

- 425 Antonio Lopez, Meras.
- 426 Angel Herrero, Santiuste de Coca.
- 427 Benito Ruiz, Móstoles.
- 428 Cecilio Aponte, Mora.
- 429 Cayetano Gonzalez, Escorial.
- 430 Eugenio Gosco, Villacañas.
- 431 Francisco Borrero, Almuradiel.
- 432 Francisco Garcia, Villadiego.
- 433 Jerónimo Diaz, Budia.
- 434 Gregorio Aragon, Santa Cruz de Mudela.
- 435 Galo Hernandez, San Pedro de la Dueña.
- 436 Javier M. Azcona, Puente la Reina.
- 437 Juan Vidal, Tarragona.
- 438 Joaquin Salas, Tudela de Duero.
- 439 Jesusa Sesmero, Tetuan de las Victorias.
- 440 José Ballesteros, Aspariegos.
- 441 Leon Mogarra, Yebrá.
- 442 María de los Dolores, Ferrol.
- 443 Marqués de Villamediana, San Fernando de Jarama.
- 444 María de las Mercedes, Chamartin de la Rosa.
- 445 Miguel Tomé, Moral.
- 446 Manuel Alvarez, Vallinas.
- 447 Matilde Serrano, Zaragoza.
- 448 Miguel Cañabate, Pedroneras.
- 449 Pilar Labrador, Monte-Aragon.
- 450 Pablo Albiges, Barcelona.
- 451 Rafael Fernandez, Pregonal de la Sierra.
- 452 Roman Magallanes, Valencia de Alcántara.
- 453 Serapio Castro, Villa del Prado.
- 454 Silverio Rubio, Onrubia.
- 455 Teresa Alvarez, Ciudad-Real.

IMPRESOS.

- 456 Angel Rodero, San Felices de los Gallegos.
- 457 Angel Calleja, Robledillo de Mohernando.
- 458 Babil Ascensio, Illueca.
- 459 Baltasar Sastre, Nueva.
- 460 Daniel Teruel, Soria.
- 461 Domingo Garcia, Santander.
- 462 Estéban Ontañón, Burgos.
- 463 Juan M. Herraiz, Melilla.
- 464 José Bouzas, Allariz.
- 465 Leopoldo Puente, Riotinto.
- 466 Lucas Rodriguez, Entorna.
- 467 Miguel Santos, Bustarviejo.
- 468 Miguel Montero, Perales de Tajuña.
- 469 Pedro Medina, Barcelona.
- 470 Pedro Solís, Villasaya.
- 471 Rodolfo Carles, Murea.
- 472 Remigio Vega, Mojados.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Almirantazgo de 29 de Octubre último, se saca á pública y simultánea subasta ante la Junta económica de este Departamento, y en las Comandancias de Marina de las provincias de Sevilla y Barcelona, la impresion de los Almanques náuticos del Observatorio astronómico de San Fernando, correspondientes á los años de 1875, 1876 y 1877, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se insertan; habiéndose señalado por dicha Junta económica para el remate el día 30 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo y referidas Comandancias, á las horas hábiles de oficinas de los dias no feriados, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Fernando 23 de Noviembre de 1872.—Benito Buitrago.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion de los Almanques náuticos del Observatorio astronómico de San Fernando, correspondientes á los años de 1875, 1876 y 1877.

1.º El número de ejemplares de que ha de constar la tirada de cada uno de los Almanques será de 1.700, ó más si así se determinase.

2.º Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas. Cs.
POR 1.700 EJEMPLARES.	
Por cada pliego de impresion de ocho páginas...	443
Por cada lámina.....	443
Por las cubiertas.....	93
Por cada 100 encuadernaciones á la rústica.....	28
Por 10 encuadernaciones en holandesa y chagrin.....	50
POR CADA 400 EJEMPLARES MÁS.	
Por cada pliego de impresion de ocho páginas...	2
Por cada lámina.....	230
Por las cubiertas.....	4
Por 100 encuadernaciones á la rústica.....	30

OBBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º La impresion de cada uno de los Almanques principiará el día que fije el Director del Observatorio, para lo cual avisará al contratista con 30 dias de anticipacion.

4.º El contratista recibirá 48 pliegos de original del Almanaque de una vez, y los restantes á medida que determine el Director del Observatorio, y se obliga á imprimir por mes 22 pliegos de á ocho páginas.

5.º La impresion se hará con tipos ingleses, semejantes á los empleados para el Almanaque náutico de 1874, y en papel que no sea inferior al del citado Almanaque.

6.º La correccion de pruebas se hará por el contratista con toda esmerulidad; y despues de verificada en cada pliego, remitirá al Director del Observatorio dos ejemplares impresos con el original que haya servido para componerlos.

7.º El Observatorio devolverá uno de los pliegos impresos en que vayan anotadas al márgen, en la forma acostumbrada, las correcciones y ajustes que deban hacerse: si el número de estas fuese tan considerable que no deba procederse á la impresion, remitirá el contratista dos nuevas pruebas para que vuelvan á ser examinadas.

8.º Se procederá á la impresion luego que el contratista reciba una de las pruebas con el *imprimase* puesto al márgen.

9.º Recibido por el contratista el pliego con la orden de impresion, hará las correcciones que vayan indicadas, y pro-

cederá á imprimir un ejemplar, al que pondrá al márgen el membrete *primer pliego de la tirada*, continuando la impresion hasta el último, al que pondrá el membrete *último pliego*, y remitirá ámbos al Director del Observatorio.

10. Si en el curso de la tirada se descompusiere la forma por cualquier accidente, se suspenderá la impresion; y arreglada aquella del mejor modo posible, se remitirá al Director del Observatorio un nuevo pliego de prueba, continuando la impresion cuando el contratista lo reciba con el *imprimase*.

11. Si del exámen comparativo que del primero y último pliego de la tirada ha de hacerse en el Observatorio resultase que en el curso de la impresion ha ocurrido alguna descomposicion de forma de que no se haya dado cuenta al Director, podrá este disponer que se inutilice la tirada del pliego y se haga otra nueva.

12. Las láminas litografiadas que lleva el Almanaque náutico se dibujarán con estricta sujecion á los modelos que de ella se remitan, y para su impresion se observarán las mismas reglas que quedan establecidas para el resto de la obra, debiendo quedar listas á los 15 dias de remitido el original.

13. Para la correccion é impresion de la fé de erratas, cuyo original remitirá el Observatorio, se seguirán los trámites ya indicados.

14. La encuadernacion se hará con gran cuidado á fin de evitar que en algun ejemplar del Almanaque haya pliegos repetidos, falta de pliegos ó pliegos fuera de su verdadero lugar. Todos los ejemplares, excepto 10, irán encuadernados á la rústica, cosidos de modo que paedan usarse sin nueva encuadernacion, y con una cubierta fuerte de papel azul. De los 10 ejemplares restantes, tres irán encuadernados en chagrin y siete á la holandesa.

15. El contratista entregará la edicion de cada uno de los Almanques en un plazo que no excederá de dos meses, contados desde el dia en que termine la impresion.

16. El Director del Observatorio ó la persona que este comisione al efecto tendrán derecho de inspeccionar, cuando lo crean conveniente, si la impresion se hace con arreglo á las condiciones establecidas.

17. La licitacion tendrá lugar simultáneamente en San Fernando, Sevilla y Barcelona, el dia y hora que designen los oportunos anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas.

Compondrán la Junta de subasta en San Fernando, capital del Departamento de Cádiz, los funcionarios de la económica del mismo, y en Sevilla y Barcelona los respectivos Comandantes de Marina, segundos Comandantes, Ordenador de Pagos en la última de las expresadas provincias y Asesores, con asistencia de los Eseribanos.

18. Para hacer proposicion y como fianza para responder al cumplimiento del contrato, deberá imponerse en la Caja de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 472 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles segun la Real orden de 29 de Junio de 1867; cuya suma no será devuelta al contratista hasta tanto justifique haber satisfecho el 1/2 por 100 por contribucion industrial, con arreglo á lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 7 de Enero del presente año.

19. Terminada la impresion y la entrega de la edicion de cada Almanaque en el plazo marcado en la condicion 13, recogerá el contratista el correspondiente recibo visado por el Director del Observatorio para el libramiento de su importe.

20. El pago de cada edicion cuya entrega justifique el asentista se efectuará en libramientos expedidos por la Administracion de Marina sobre las Cajas de la económica de Hacienda que oportunamente señale el adjudicatario al formalizar la escritura y créditos abiertos en aquella por el Tesoro; pero si el asentista probase que no se le ha satisfecho el importe del libramiento de la primera edicion despues de tres meses de tenerlo presentado para el cobro, podrá pedir la rescision del contrato.

21. Si el contratista dejase de entregar los Almanques impresos y láminas litografiadas en los plazos marcados en las condiciones 4.ª, 12 y 13, é incurriese en cualquiera otra falta, se adquirirán á su costa por Administracion; y no habiendo posibilidad de que se encuentre en la plaza quien haga las impresiones, inmediatamente podrá la Marina rescindir el contrato á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber, haciéndose el servicio por Administracion, y todos los demás perjuicios que se irroguen en el servicio.

22. Será desechada toda proposicion cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condicion 2.ª, la que no se contraiga al total número de ejemplares, la que no acompañe al taion de depósito que prefiija la condicion 18 y la que no se halle arreglada al adjunto modelo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Eseribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 10 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

24. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

25. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que les serán devueltos los que carezcan de este requisito.

26. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, que no se opongan á las anteriores.

San Fernando 41 de Noviembre de 1872.—Francisco José Alias.—Hay un sello que dice: «Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.»

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . ., Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de impresion de 1.700 ejemplares ó más de Almanques náuticos de los años de 1875, 1876 y 1877, se comprometo á verificar dicho servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de . . . . (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Villafraanca.

A virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se procede á la enajenacion de más de 1.000 fanegas de trigo que procedentes de las recolecciones de 1870 y 1871 se encuentran en las panneras del Pósito de esta localidad despues de practicados los repartimientos ordinarios.

La subasta tendrá efecto el dia 13 de Diciembre próximo. de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo el valor total de las fanegas al precio medio que tenga la especie en esta poblacion el dia anterior al señalado para la licitacion, en armonía con lo preceptuado por la Real orden de 30 de Octubre de 1861 y que será fijado oportunamente.

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados para la adquisicion del trigo en uno ó varios lotes, depositando previamente el 5 por 100 del importe de la proposicion.

El trigo podrá ser examinado por los licitadores, y el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villafraanca 22 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Sebastian de Castro y Ayllon.—El Secretario, Rafael Jurado.

Tenencia de Alcalde del distrito de la Latina.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados los mozos que á continuacion se expresan y que jugaron la suerte en el mismo, se les cita por el presente para que comparezcan el dia 7 del corriente, de una á dos de su tarde, á la misma, Carrera de San Francisco, núm. 4, cuarto bajo; bajo apercibimiento del art. 111 de la ley vigente de reemplazos:

Número 2.—Juan Navarro Agenjo.

Idem 47.—Antonio Dueñas Espitia.

Idem 61.—Benito Lagunero Linares.

Idem 154.—Manuel Martinez Valle.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Ignacio de Santiago y Sanchez.—El Secretario, Simon Mendez.

Habiendo sido declarados soldados en este distrito los mozos que á continuacion se expresan, y solicitado la redencion por reunir las condiciones exigidas en el bando publicado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta muy heróica villa, en providencia de esta fecha se ha acordado publicar sus nombres en la GACETA y Diario oficial para los efectos marcados en la regla 5.ª del mismo.

Números del sorteo, nombres, apellidos y domicilios.

6.—José Monzo Vivanco, San Bernabé, 7, principal.

103.—Antonio Olivares Mariscal, Ancha Mancebos, 2, bajo.

147.—Ventura Bendicho Juan, Arganzuela, 14 y 16, cuarto.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—Por orden del Teniente Alcalde, el Secretario, Simon Mendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia núm. 164.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1872:

Vistos los autos que ante Nos penden por recurso de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, seguidos entre partes; de la una, como demandante, Micaela Muñoz Crespo, y en su nombre el Procurador D. Miguel Perez Mansilla; de otra Mateo Casado y Anaya, demandado, ahora apelante, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta, y de otra los estrados del Tribunal en rebeldía de Gregorio Perez, sobre tereceria de mejor derecho á varios bienes embargados al último en juicio ejecutivo; siendo Magistrado Ponente D. Luis Entrambasaguas:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez de primera instancia dictó en 16 de Febrero del corriente año:

Considerando que aparece debidamente justificado por los documentos presentados y testigos fidedignos con referencia á que Micaela Muñoz aportó á su matrimonio con Gregorio Perez diferentes bienes muebles é inmuebles apreciados en la cantidad de 1.031 escudos 300 milésimas:

Considerando que la mujer casada tiene hipoteca legal en los bienes de su marido por los que ella aporta al matrimonio, siempre que esta aportacion conste debidamente; y que la ley 17, título 14 de la Partida 4.ª, y de conformidad con ella la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, conceden á los bienes parafenales el privilegio de preferencia que á los dotales:

Considerando que no aparece temeridad por parte del ejecutante, y tampoco por consiguiente motivo para la imposicion de estas:

Vista la ley 17, tít. 11, Partida 4.ª, y sentencias del Supremo que la son referentes;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, en cuanto por ella se declara que Micaela Muñoz es acreedor preferente y de mejor derecho que el ejecutante Mateo Casado por la cantidad de 1.031 escudos 300 milésimas á que asciende su dote; mandando en su virtud que con el producto en venta de los bienes embargados á Gregorio Perez se le haga pago de dicha cantidad con antelacion á Mateo Casado; y la revocamos en la parte que se hace condenacion de costas, que levantamos, disponiendo que cada parte pague las por sí y para sí causadas y las comunes por mitad.

Publíquesse esta sentencia en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel V. Garcia.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 19 de Noviembre de 1872, de que yo el Eseribano de Cámara habilitado por S. M. el Rey certifico.—Juan Francisco Fernandez.»

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de Sala de los autos de su referencia, á que me remito y de que certifico yo D. Juan Francisco Fernandez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Eseribano de Cámara de esta Audiencia, habilitado por S. M. el Rey.

Y para que conste y se inserte en la GACETA, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 26 de Noviembre de 1872.—Juan Francisco Fernandez.

**Juzgados militares.****Oviedo.**

D. Tomás Pascual y Busgis, Teniente graduado, Alférez del batallón de reserva de Oviedo, núm. 8.

Habiéndose aumentado del hospital cívico-militar de la ciudad de Oviedo donde se encontraban presos y enfermos D. José González Pola y Valdés, hijo de D. José y Doña Elisa, vecinos de Luanco, Concejo de Gozon; D. Enrique Tamargo y Alvarez, hijo de D. Gregorio y de Doña Florentina, vecinos de Balduino, Concejo de las Regueras; José Fernandez Ayones, alias Castañeira y Losas, hijo de Salvador y de María, casado con Josefa Villa, vecinos de Villanueva de Francos, Concejo de Pesoz; Genaro Sanchez Noriega, hijo de José y de Concepcion, vecinos de San Emeterio, Concejo de Bimenes; Aniceto Bobes Gonzalez, hijo de Eleuterio y de Juana, vecinos de la parroquia de San Isidoro, Concejo de Oviedo, á quienes estoy procesando por haberse fugado de dicho hospital la noche del 13 al 14 del corriente mes de Noviembre como rebeldes carlistas; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á D. José González Pola y Valdés, Don Enrique Tamargo Alvarez, José Fernandez Ayones, alias Castañeira y Losas; Genaro Sanchez Noriega y Aniceto Bobes Gonzalez, señalándoles la cárcel castillo-fortaleza de la ciudad de Oviedo, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de haber tomado armas contra el Gobierno de la Nación española ó el de haberse fugado del establecimiento donde se encontraban presos y enfermos, haciendo el coitejo de una y otra pena, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todas las Autoridades civiles y militares; encomendándoles, por exigirlo así la buena administracion de justicia, los conduzcan con toda seguridad á esta Fiscalía en caso de ser habidos.

Oviedo 23 de Noviembre de 1872.—El Fiscal, Tomás Pascual y Busgis.—Por su mandado, José Ruiz.

**Señas de los fugados.**

D. José González Pola y Valdés, de edad 27 años, de oficio estudiante, estatura 1'360 milímetros próximamente, pelo negro, barba negra poblada, color moreno; vestía todo de negro, con gaban y sombrero hongo.

D. Enrique Tamargo y Alvarez, de edad 22 años, de oficio estudiante, estatura 1'575 milímetros próximamente, pelo negro, barba negra recortada; vestía todo de negro, con gaban y sombrero hongo.

José Fernandez Ayones, alias Castañeira y Losas, de edad 33 años, de oficio tabador, estado casado, estatura 1'660 milímetros próximamente, pelo entrecaño, color moreno, barba poblada y afeitada; vestía pantalon y gaban claro grisado, sombrero negro hongo. El brazo izquierdo con impedimento de movimientos fuertes, producido de una dislocacion del hombro; su cabeza en forma piramidal.

Genaro Sanchez Noriega, de edad 21 años, de estado soltero, estatura 1'660 milímetros próximamente, pelo rubio, barba nada, color blanco; vestía sombrero hongo blanco, chaleco y pantalon claro rayados, gaban apardado.

Aniceto Bobes Gonzalez, de edad 48 años, de oficio estudiante, estado soltero, estatura 1'580 milímetros próximamente, color moreno, barba nada, pelo negro; vestía pantalon negro, gaban color chocolate oscuro, sombrero hongo oscuro.

**Juzgados de primera instancia.****Agreda.**

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Tiburcio Ruiz, vecino de Matalabreras, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito de Burgos en la causa que se le ha seguido sobre amenazas al Alcalde de dicho pueblo de Matalabreras; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 21 de Noviembre de 1872.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la villa de Agreda y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Rubio, vecino de Olivega, para que comparezca en la Eseribania del que refrenda para notificarle el auto de traslado en la causa que se le sigue sobre hurto de una mula.

Dado en Agreda á 21 de Noviembre de 1872.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

**Alcalá de Henares.**

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion del primero en la GACETA DE MADRID, á Dionisio Montoya, vecino que ha sido de la Alberca, para que se presente dentro de dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa formada con motivo del hurto de una mula y un macho; prevenido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 23 de Noviembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, á Baldomera Carro y Juan ó José N. para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra Gervasia Laredo y Josefa Gallo por robo de dinero á Mariana Gandía; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 19 de Noviembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por

término de 30 dias, á contar desde la insercion del primero en la GACETA DE MADRID, á Patricio N. y Eustaquia Gil para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se instruye con motivo de la sustracion de ropas de un baul de la propiedad de Prudencia Anton, hecho en el barrio de la Nueva Numancia, jurisdiccion de Vallecas; prevenidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 22 de Noviembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

**Alearáz.**

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alearáz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Olmeda Gonzalez, vecino de esta ciudad, y á Doroteo Cano y Galdon, vecino de Viveros, para que dentro del término de 30 dias se presenten en las cárceles de esta dicha ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa que se le sigue sobre fuga, robos y otros excesos; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alearáz á 23 de Noviembre de 1872.—José de Errazquin.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

**Alora.**

Yo el infrascrito Eseribano público del número de los de esta villa.

Doy fé que la Sala de justicia de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en sentencia que dictó en causa contra Salvador Campos Millan por hurto de caballerías el 12 de Agosto del corriente año, ha sobreesido por ahora respecto de la indagada Francisca Moreno Postigo; é ignorándose el paradero de esta para notificarle, formo el presente, que será inserto en la GACETA DE MADRID, y lo firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Alora á 23 de Noviembre de 1872.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Lopez y Gonzalez.—Benito Carnicero.

**Allariz.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Ricardo Luces Miranda, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José y Francisco Carballo, Tiburcio de Dios, Manuel Perez, Juan Antonio Estévez, alias Manco; Ramon y Antonio Gonzalez, Narciso y Antonio Lamelas y Gregorio Estévez, vecinos de Cabiron, Parada, Rial, Outeiro do Cabo y Somoza, parroquia de Asadur, Ayuntamiento de Maceda de Limia, en este partido, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por la Eseribania del que autoriza á rendir indagatoria en la causa que contra ellos y otros se instruye sobre lesiones; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Allariz á 17 de Noviembre de 1872.—Ricardo Luces Miranda.—Por mandado de S. S., José Maria Rodriguez.

**Almería.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Rodriguez Rodriguez, conocido por el Coletto, de estos vecinos, y morador que ha sido del Cabo de Gata, para que en el término improrogable de 30 dias, á contar desde la presente publicacion, comparezca en este Juzgado á declarar y contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio en la persona de Juan Cuevas, vecino de Giñana; parándole, de no verificarlo, el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 25 de Noviembre de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Matías Ilarza.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Santiago Cortés, natural y vecino de Huéneja, de estado casado, trabajador y de 24 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y por la Eseribania del que refrenda á prestar una declaracion de grande importancia en la causa que de oficio se instruye sobre las lesiones que le causó en esta ciudad Antonio Roba Luque, alias Borrego, la noche del 1.º de Febrero del corriente año, y á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, teniendo por renunciados á su nombre la accion y derecho que pudieran corresponderle.

Almería 23 de Noviembre de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquin María Lopez.

**Aranda de Duero.**

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Florencio Nuñez Abejon, natural de Gumiel de Izan, zagal de pastor que ha sido en Gumiel de Mercado, de edad de 22 años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que en union de otros se le sigue sobre hurto de una res; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Noviembre de 1872.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

**Astorga.**

Licenciado D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Hace saber que estándose siguiendo en este Juzgado causa criminal sobre robo de las alhajas y efectos que á continuacion se expresan, pertenecientes á D. Paulino Cañas Garcia, Teniente Coronel del batallón de reserva de esta localidad, y verificado en tres baulces que para su conduccion á esta ciudad consignó el mismo en la administracion de transportes de Madrid, calle de Alcalá, núm. 7, ignorándose el punto donde se cometiera el delito, se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del autor ó autores de semejante hecho punible, con las alhajas y efectos que se les encontrare.

Dado en Astorga á 21 de Noviembre de 1872.—Patricio Quirós.—Por mandado de S. S., Félix Martinez.

**Alhajas y efectos robados.**

Una sortija de oro esmaltada en negro con su brillante en el centro, en caja de piel negra.

Otra sortija de oro con su brillante en el centro, montado al aire, con caja de terciopelo carmesí.

Un rosario de oro con su medalla del mismo metal calada, y en el centro una cruz.

Un medallón de oro ovalado, esmaltado por uno de los lados en negro, con las iniciales I. F. enlazadas, y en el interior un retrato de señora.

Otro id. del mismo metal y hechura con un busto de mujer y una corona de flores formada de perlas y rubies esmaltado; en el interior contenia un retrato de hombre y un rizo de caballo pendiente de una cadena de oro.

Un vaso de plata cristof usado y en buen estado; tenia por la parte exterior y superior tres números grabados en el mismo metal.

Siete sábanas de hilo para cama de matrimonio, sin usar, marcadas con las letras I. F. con hilo encarnado.

Cuatro pañuelos de Holanda bordados, dos sin marca y dos con las iniciales I. F. hechas con hilo blanco.

Un alfiler de oro filigrana con tres corales, figurando cada uno de estos una rosa.

Dos pendientes tambien de oro filigrana, con una piedra-topacio cada uno.

Otros dos pendientes tambien de oro filigrana con tres corales cada uno, figurando cada cual de estos una rosa.

Tres varas de franela, color caña claro, en pieza.

Un libro, *Cuentos de salón*, tomo 4.º, encuadernado á media pasta, y 40 ovillos de algodón blanco envueltos en una caja de carton.

Una leontina para señora, de oro y rubies; le faltaban tres piedras; de estas dos en el broche y una en el alfiler.

Unos pendientes de oro de mate con corales.

Un collar grande de ámbar ensartado en una cinta de seda anarilla.

Una gargantilla de coral de canutillos de cuatro vueltas, cogidas estas de cuatro en cuatro dedos de distancia por una cuenta redonda más gruesa y formando lazos en los remates.

Un baston de ébano real con puño de marfil grande, redondo y achatado, con las iniciales P. C. grabadas en letra inglesa en la parte superior: la contera blanca de asta de ciervo.—Martinez.

**Avilés.**

D. José Maria Noriega, Juez del partido de Avilés, en la provincia de Oviedo.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Estéban Alvarez, alias el Esmellado, vecino de Rioja, y á Dionisio Palacio, que lo es de la Foz, en Morcin, para que dentro de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se les sigue por lesiones y atentado contra la Autoridad; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se exhorta á las Justicias y demás Autoridades para que procedan á la detencion y remision á este Juzgado del José Estéban Alvarez.

Avilés 14 de Noviembre de 1872.—José Maria Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Precedo.

**Ayora.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. José Barberá Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Por el presente y tercer edicto hago saber que habiendo desempeñado interinamente el Sr. D. Juan Francisco Ruiz, Promotor fiscal de este Juzgado, el Registro de la propiedad de este partido desde el 26 de Octubre del pasado año 1870 hasta el 8 de Abril de 1871; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se hace saber al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del término prefijado por la misma.

Dado en Ayora á 18 de Noviembre de 1872.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

**Barbastro.**

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Palacin, natural de Fonz, vecino que fué de Perarúa, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre invencion del cadáver de una mujer desconocida en los términos de Salinas de Hoz.

Barbastro 23 de Noviembre de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Solano, esposa de José Palacin, vecina que fué de Perarúa, y á un hombre que le acompañaba mendigando por los pueblos de este partido á mediados de Agosto último, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre invencion del cadáver de una mujer desconocida en los términos de Salinas de Hoz.

Barbastro 21 de Noviembre de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

**Béjar.**

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Vicente de la Calle, alias el Malagueño, natural de esta ciudad, de estatura baja, regordete, rubio, sin pelo de barba, y como de unos 18 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesion grave inferida á Estéban Aprea, de esta vecindad, la mañana del 18 del corriente; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 20 de Noviembre de 1872.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado, Narciso Martin.

**Belmonte.**

D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa con el título y advocacion de San Bartolomé Apóstol en la iglesia del Pedregal, Concejo de Tineo, para que al término ordinario comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo á medio de Procurador y Abogado en los autos de mayor cuantía que se cursan á instancia de José Velazquez, vecino del pueblo de Castañedo, en este distrito municipal, por la Eseribania del que autoriza, sobre adjudicacion de los bienes y rentas de que se compone la referida capellanía, la que venia disfrutando Don Antonio de Begega Florez, vecino que fué del lugar y parroquia de Begega, en este distrito, y hoy sus hijos y herederos; si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario seguirán las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Belmonte 15 de Noviembre de 1872.—Manuel Peñamaría.—Nicolás Tuñon Marina.



**Benavente.**

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Tejedor Fidalgo, vecino del pueblo de Alcubilla de Nogales, en este partido, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que se sigue por atentado contra el Juez municipal de dicho pueblo; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 27 de Noviembre de 1872.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Cándido Miranda.

**Berja.**

D. Antonio Romero Vazquez, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia del partido á que da nombre la misma en causa que se expresará.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Strigüe Conchí, su mujer Narcisca Callejon Moscovich y su suegra Josefa Moscovich y Sanchez, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término improrrogable de 15 días á prestar declaración en la causa que instruyo contra Nicolás Luque Velazquez sobre amenazas al primero; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 20 de Noviembre de 1872.—Antonio Romero Vazquez.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

D. Juan Ricoy y Frau, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito á Carmen Madrid Medina, de esta vecindad, soltera, de 26 años de edad y de ejercicio sirviente, para que se presente en este Juzgado en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, á rendir declaración en causa que se sigue entre D. Pedro Brieba Morales y otros consortes sobre disparo de tiro á Miguel Martínez Olea.

Dado en Berja á 20 de Noviembre de 1872.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Torres.

**Bilbao.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la voluntad nacional Rey de España, D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por disfrute de licencia el propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Vaz y Pedro Arceche, vecinos de Larrabezua, y á otros dos que á una con ellos se presentaron al Alcalde de Lezama la noche del 6 de Octubre último, todos cuatro con armas, pidiéndole el resto del importe de las bulas, para que en el término de nueve días comparezcan á este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se les está formando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 22 de Noviembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

**Borja.**

D. Manuel Manero, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciendo por el Jefe de la primera instancia del partido por traslado del propietario á incompatibilidad del Juez municipal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Vicente Jimenez Pellicer, natural y vecino de Bulbueno, de 33 años de edad, soltero, propietario, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurtos de frutos y efectos de la testamentaria de su señora madre; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 20 de Noviembre de 1872.—Manuel Manero.—Por mandado de S. S., Apolonio Remon.

**Burgos.**

D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y en su nombre D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes de Doña Josefa Larragoste y Leizaur, Marquesa que fué de Castrofuerte y vecina de Palencia, donde falleció intestada en 15 de Marzo de 1868, á fin de que puedan utilizar sus acciones en este Juzgado, según lo he mandado en el expediente promovido por los hijos de dicha señora para que se les declare herederos de la misma.

Dado en Burgos á 30 de Noviembre de 1872.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde. X—795

**Cáceres.**

Por providencia de este día del Sr. D. Tomás García Pelayo, Juez interino de primera instancia de esta capital y su partido, se manda anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz el fallecimiento intestado en la misma de D. Rafael Lucengui á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducir sus acciones ante este Juzgado en el término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente en dicha GACETA.

Cáceres 25 de Noviembre de 1872.—El Escribano actuante, Saturnino Gonzalez y Celaya.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Gomez de la Riva para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuante á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Cádiz 25 de Noviembre de 1872.—José María Casas y Miranda.—El actuante, Rafael de Leon Sotelo.

**Calamocha.**

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Higinio Rodrigo y Francisco Miguel, vecinos de Bello, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra Ignacio Vicente sobre atentado; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 18 de Noviembre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su orden, Mariano Lopez.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Filomena Lopez, vecina que fué de esta misma villa, para que en el improrrogable término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de hacerle saber cierta providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra la misma sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Calamocha á 17 de Noviembre de 1872.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Félix Sanz y Juan, vecino del Villar de los Navarros, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificación que le resulta contra el mismo en causa sobre hurto de reses; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 18 de Noviembre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su orden, Mariano Lopez.

**Calatayud.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Labordeta y Solache y Félix Carre y Foxeir, el primero natural y vecino de Zaragoza y el segundo de nación francés, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Silverio Reyo y otros sobre lesiones y tentativa de robo. Pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 22 de Noviembre de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve días á Anaeto Gonzalez, guarda-aguja suplementario que ha sido de la vía férrea, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 25 de Noviembre de 1872.—Pablo Reverter.—Inocencio Emperador.

**Caldas de Reyes.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Cesáreo del Villar y Larrazabal, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto llamo y cito en forma á Ramon Barreiro Antelo, natural de San Pedro de Ser, partido judicial de Negreira, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que al mismo y otros se sigue por robo en despoblado á Francisco Rodriguez, vecino de Santa María de Amarante, el día 8 de Enero último; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de este partido la madrugada del 29 de Setiembre próximo pasado.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que por los medios que estén á su alcance procedan á la captura del expresado sujeto, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Caldas de Reyes 22 de Noviembre de 1872.—Cesáreo del Villar y Larrazabal.—De su orden, Ramon Gomez Paseiro.

**Señas personales.**

Edad 38 años, estatura regular, ojos garzos, barba y pelo castaños, color bueno, falto del dedo anular de la mano izquierda; viste chaqueta de paño negro, chaleco id., pantalón remontado, sombrero hongo color ceniza y calza zapatos blancos de becerro.

**Ganjayar.**

D. Juan Martinez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Maturana Rivas, vecino de Alcolea, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por el mismo en causa que contra él y otros consortes pende sobre lesiones; apercibiéndole que de no presentarse en el término prefijado se le hará la notificación en los estrados de este Tribunal.

Dado en la villa de Ganjayar á 16 de Noviembre de 1872.—Juan Martinez García.—Por orden de S. S., José María Canet.

**Carlet.**

D. Antonio Gomez, Juez municipal de esta villa de Carlet, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los consortes Carlos Marzan y Josefa Lopez, vecinos que fueron de Alcoy, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á ser notificados de la providencia dictada en el día 22 de Agosto último en la causa contra Blas Lopez Pastor sobre choque del tren-correo con unos wagones que se encontraban en la vía muerta de la estación de Benifayó; pues no verificándolo se le señalarán los estrados del Tribunal, con los que se entenderán las sucesivas diligencias.

Carlet 22 de Noviembre de 1872.—Antonio Gomez.—Vicente Furió.

**Casas-Ibañez.**

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de término y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Benito Contreras y su esposa Petronila, cuyo apellido se ignora, vecinos que han sido de Villagarcía, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración que tengo acordada en causa criminal que pende en el mismo por haber encontrado cadáver en el término de Navas de Jorquera á Juan Contreras, hijo de aquellos.

Dado en Casas-Ibañez á 21 de Noviembre de 1872.—Miguel Verdejo Montañana.—Por su mandado, Agustín Contreras.

**Caspe.**

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Miguel Villagrasa, vecino de Fabara, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa seguida en este Juzgado contra Idefonso y José Ros sobre incendio de un prado propio de Domingo Martell; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 20 de Noviembre de 1872.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Belsa.

**Ciudad-Rodrigo.**

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Teresa Roales Chamorro, natural y vecina de Villarmayor de Campos, viuda, de edad de 34 años, jornalera y pordiosera, para que en el término de 27 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Abogado y Procurador que la representen y defiendan en la causa pendiente contra ella sobre complicidad en el hurto de cuatro caballerías menores de José Antonio Benito y Martín Hernandez, vecinos de la dehesa de Fradamora; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, la será nombrados de oficio y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 26 de Noviembre de 1872.—Luis de la Corte.—José Puig.

**Colmenar Viejo.**

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, é interino de primera instancia del partido por hallarse disfrutando licencia el efectivo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Sanchez Rozas, vecino de Madrid, habitante en la calle de la Espada, núm. 7, cuarto principal izquierda, aparejador de abañil, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á oír el fallo ejecutorio dictado en la causa que con otro se le ha seguido por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que pasado sin que lo realice le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1872.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Valentín Ugaide.

**Chelva.**

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente primero y único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Miralles, Manuel Martínez Lorente, Custodio Gabarda de Tom, Pascual Alfonso, Adrían Vera Montesinos, Antonio Roca Esteve, Vicente Marco Espinosa y demás que componían la partida carlista levantada en armas el día 3 de Octubre próximo pasado en término de Loriguilla, de este partido, y dispersada el día 5 del mismo en el pueblo de Camporobles, del Juzgado de Requena, por fuerzas de Voluntarios y Guardia civil, para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó sus cárceles á ser oídos en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre rebelión carlista; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chelva á 20 de Noviembre de 1872.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Agustín Dolz.

**Durango.**

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emeterio Cortázar, Verancio Bengoa, Bernabé Eguía, Casimiro Arrese, Blas Mendizábal, Faustino San Vicente, Domingo Tomás de Gorostiza, Hermenegildo Ortiz de Zárate, Valerio Ajuria, José Antonio Arteaga, Saturnino Urréjola, Clemente Garaicoechea, Serafin Canal, Feliciano Arriortúa, Mariano Garcés, Teodoro Berrio, Manuel Berrio, Pablo Garcés, Cristóbal Garcés, Atanasio Arrihaga, Juan Aruabarrena, Francisco Pujana, Luis Viciola, Cipriano Viciola, José María Berosteguieta, Valentín Solaguren, Cesáreo Diaz Antónana, Pedro de Astarbe, Domingo de Iturrieta, Vicente Ortiz de Zárate, Martín Andueza y Pedro José Bazanéz, todos vecinos y residentes que fueron de la villa de Ochandiano, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre rebelión carlista; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Durango 21 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Fernando de Baturen.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leocadio Ochandategui, Pedro Urresti, Domingo Arriaran, José de Vicandi, Pedro Celestino Bilbao, Antonio Asua, Faustino Iraculis, Francisco Zamalloa, José Antonio Zamalloa, José Ertecano, José Martín Ormaechea y Manuel Bilbao para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre rebelión carlista; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 20 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á Víctor Muniñay, que procedente de la anteiglesia de Dima se incorporó á la última rebelión carlista, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración de inquirir y á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada por haber pertenecido á dicha rebelión con otros; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en defecto se procederá á lo que haya lugar.

Durango 10 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Tomás de Areitio.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salustiano Plencia, Alejo Muguira, Rufino Zallo Echevarría, Segundo Larrucea, Ignacio Agorria, Marcelino Oleaga, Fernando Lamiquiz, Ramon Urnieta, Pedro Sagasti é Ignacio Aguirre, residentes últimamente en Ibarri, para que en el término de 30 días com-

parezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre rebelion carlista; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 27 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Jose Maria de Malla-garay.

#### Entrambasaguas.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Cobo Crespo, alias Cazorro, natural de Miera, barrio de Mortasante, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de cuatro cueros de reses vacunas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Entrambasaguas á 14 de Noviembre de 1872.—Tadeo Guerra.—De orden de S. S., José Ramon de Villanueva.

#### Granollers del Vallés.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al cabezalla carlista llamado Guiu y demás sujetos que componian su partida en la tarde del 3 del último Setiembre, y que procedieron á la detencion y fusilamiento de Salvador Bosch y Capellas en el término de Montmany, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que se sigue sobre el fusilamiento de dicho Bosch; apercibiéndoles que de no presentarse los indicados sujetos seguirá la causa por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las Autoridades la captura y conduccion á este Juzgado de todos ó cualquiera de los precitados sujetos para los efectos convenientes en méritos de dicha causa.

Dado en Granollers á 24 de Noviembre de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jáime Vallbona, Secretario habilitado.

#### Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Claret y Surroca, calderero, de 22 años, soltero y vecino de Camprodón, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y el Alcalde de las cárceles nacionales de este partido se sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 18 de Noviembre de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

#### Ledesma.

D. Agustín Escudero, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Hago saber que por virtud del presente se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de Vicente Nuñez, natural y residente que fué de esta villa, y sargento segundo del segundo batallón del regimiento de Africa, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion del último edicto, acudan á usar del derecho de que se crean asistidos ante este Juzgado con los documentos que lo acrediten y á medio de Procurador del mismo Juzgado competentemente autorizado; apercibidos que de así no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, pues por providencia por mí dictada en este día en los autos de abintestado que con tal motivo me hallo instruyendo á instancia de Leonardo Vicente Nuñez, de esta vecindad, así lo tengo acordado.

Dado en Ledesma y Octubre 12 de 1872.—Agustín Escudero.—Por su mandado, Francisco Hernandez. X—802

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez á los poseedores del mayorazgo de Alba de Liste, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que en el término de 70 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el derecho que les asista á un capital de censo de 33.000 reales con réditos de 3 por 100 al año, impuesto á favor de dicho mayorazgo contra el Estado y Ducado de Arcos en general, cuya fecha se ignora; pues así está acordado en una demanda entablada á nombre del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante sobre caducidad de dicho censo.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—798

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 31 del actual, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta de una casa sita en la villa de Yébenes, partido de Orgaz, provincia de Toledo, en la calle de Juan de Barba, núm. 4, manzana 33: mide 40.692 pies cuadrados; tasada en 6.399 pesetas; cuyo acto tendrá lugar también á la vez que en esta corte en dicho Juzgado de Orgaz.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos. X—796

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, natural de Valladolid, viuda de D. José de Villamil, de 40 años de edad, vecina de esta capital é hija de D. Agustín de Lanuza y Doña Sira Vazquez, falleció abintestado en esta corte el día 23 de Agosto del corriente año, y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado alegando derechos á la herencia Doña Agustina de Lanuza y Vazquez, hermana de la Doña Carolina.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—V. B.—El Juez, García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo. X—800

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el viernes 6 de Diciembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Royo y Murciano se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Tambien lo quedó de que la comision de fomento y conservacion de la Biblioteca de este Cuerpo Colegislador habia nombrado Presidente al Sr. Conde de Fabraquer y Secretario al Sr. Fuenmayor, y de que la que entiende en el proyecto de ley de expropiacion forzosa por causas de utilidad pública habia elegido respectivamente para idénticos cargos á los señores Madrazo y Montes.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Marqués de Salamanca solicitando del Senado se sirva concederle tres meses de licencia para ausentarse de esta corte.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Vargas Machuca, el Senado concedió dicha licencia.

Dióse tambien cuenta de una comunicacion del Sr. Cervera suplicando al Senado se sirva admitirle la renuncia que hacia del cargo de individuo de la comision permanente de gracias y pensiones.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vargas Machuca de si se aceptaba dicha renuncia, el acuerdo del Senado fué negativo.

Pasó á la comision que entiende en el proyecto de ley reformando el núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil una exposicion de los obligacionistas de la Sociedad titulada *La Peninsular* suplicando al Senado tenga á bien exceptuar de la referida reforma las obligaciones y cupones anteriores á la ley de Bancos de 19 de Octubre de 1869.

El Sr. Presidente: Se va á dar primera lectura de una proposicion de ley autorizada por las secciones, suscrita por el Sr. Rosich.

Leida en efecto por el Sr. Secretario Vargas Machuca la que tiene por objeto eximir del pago de derechos de Aduanas al material de las vias férreas de las Baleares, dijo

El Sr. Presidente: El Sr. Rosich tiene la palabra para apoyar la proposicion que acaba de leerse.

El Sr. Rosich: Por la proposicion de ley que acaba de leerse se habrá enterado el Senado que el único objeto que tiene es pedir la introduccion libre del material que se necesita para la construccion del ferro-carril de Mallorca. La empresa, constituida con arreglo á las leyes, á este fin no pide subvencion alguna; y las provincias Baleares, que han contribuido por más de 20 millones á auxiliar á las empresas que se han formado en otras provincias, toda la exencion que solicitan no ascenderá á medio millon; por tanto espero que el Senado tomará en consideracion la proposicion de ley que se ha leído.

Leida de nuevo la proposicion, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. Conde de Fabraquer: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?

El Sr. Conde de Fabraquer: Con el de decir á la mesa que se va á presentar una adiccion al proyecto de ley que se va á discutir.

El Sr. Presidente: Segun reglamento, debia haberse presentado por lo ménos 24 horas antes de su discusion.

El Sr. Conde de Fabraquer: Siento muchísimo no poderla presentar; pero yo creia que tenia tiempo.

#### ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando el núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Leido dicho dictámen, y abierto debate sobre él, dijo

El Sr. Díez: Sres. Senadores, en el preámbulo del dictámen que se discute dice la comision que se ha puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y yo, que con lo que se ha escrito puedo estar de acuerdo, no lo estoy con la inteligencia que le da la comision, ni creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede estarlo tampoco.

Como está escrito el dictámen, dice que los cupones y obligaciones vencidas producirán ejecucion, se protesten ó no se protesten; y si esto obedece al principio de que las leyes se dan para lo futuro, lo acepto. La comision dice que si este proyecto llega á ser ley se comprenderá que establece reglas para lo futuro; y si á esto se limita la letra y el pensamiento del proyecto, estoy de acuerdo con él; pero si se cree que vuelve la vista atrás y modifica lo hecho anteriormente, mi oposicion tiene que ser completa á lo que se propone.

Las leyes son las reglas que se establecen para que los hombres vivan dentro de la sociedad en justicia y en derecho; y mientras la ley no se publique no es ley, pues estas no obligan sino despues de publicadas, de suerte que ninguna ley puede obligar á los que antes de su publicacion contrataron con arreglo á las que entonces existian.

Si se quiere que haya retroactividad, que se diga con franqueza; pero téngase entendido que la ley es nula si tiene efectos retroactivos. La historia de esta ley es la siguiente: El artículo 941 de la ley de Enjuiciamiento civil dice: «Los documentos que traen aparejada ejecucion.» En realidad no hay más que uno de esta clase, y es la escritura de primera saca; los demás necesitan alguna preparacion para considerarlos en este caso. En 1868 se creyó necesario unificar los fueros, y al hacer esto se juzgó indispensable añadir algo más á ese artículo, y se comprendieron en él las letras de cambio con determinado requisito; y respecto á las Sociedades, los cupones cuando se presenten y confronten con los títulos, y estos con los libros talonarios, si no se protesta en el acto de la falsedad del título.

Y ¿á qué se aspira ahora, á que los que hoy no son títulos que traen aparejada ejecucion lo tengan? Pues bien: si tiene efecto retroactivo esta disposicion, es un gran defecto; porque si hay Sociedades que tienen obligaciones de esta clase y que se constituyeron hace 20 años, esta ley vendria á fijar condiciones á los contratantes que antes no tenian, y con las que no contaron de modo alguno; y la ley suprema en los que prestan es el contrato que hacen, y este proyecto vendria á destruir los hechos por las sociedades preexistentes. Resulta, pues, que hoy por medio de una ley venimos á decir: ese contrato no es contrato; y en esto no cabe duda, pues con arreglo á la ley vigente, si el que tenia el título protestaba la falsedad, enervaba la accion ejecutiva y quedaba reducido el asunto á un juicio ordinario, y ahora se le da el carácter de ejecutivo. Esto no puede ser, porque los hechos acontecidos son objeto de los Tribunales, no de los legisladores. Si hay defecto en la ley, reformese; pero lo hecho no puede ya alterarse de ese modo.

Creo suficientes estas observaciones por ahora, si bien me reservo hacer uso de la palabra en un segundo turno para ampliarlas en el caso de que no haya quien la pida en contra.

El Sr. García Lomas: Sres. Senadores, si siempre tienen importancia las consideraciones que se exponen en esta Cámara, la tienen mucho más en este debate las del digno señor Senador que acaba de impugnar el dictámen por las posiciones que desempeña en el Ministerio fiscal; pero la bondad de la causa que la comision sostiene hace que se pueda responder satisfactoriamente á lo que S. S. ha manifestado.

La síntesis del discurso que el Senado acaba de oír es que el dictámen de la comision adolece de un vicio que, á ser cierto, seria fundamental, porque supondria un olvido en la comision del principio de derecho de que las leyes no deben tener efecto retroactivo.

No hay duda que el legislador es en efecto el que dicta reglas para satisfacer las necesidades en el porvenir, y que el Juez es el que determina respecto á lo pasado; pero ¿es cierto que en este proyecto de ley se viola ese principio fundamental de derecho? Nada de eso. Lo que hay aquí es que se olvidan otros principios fundamentales, que son los que han dado lugar á este proyecto.

Antes del año 1808 nuestra legislacion sostenia dobles Tribunales y dobles procedimientos, que por el decreto de unificacion de fueros vinieron á confundirse en uno.

Habia un procedimiento comun ante los Tribunales ordinarios, y otro procedimiento mercantil ante los Tribunales de comercio.

Ante los ordinarios sólo tenían aparejada ejecucion el documento público, el privado una vez reconocido y la confesion judicial. En el comercio, las letras de cambio con una limitacion, con tal que fuese judicialmente reconocida la firma endosante del librador ó aceptante; y nada se decía de otro género de documentos que vinieron á comprenderse despues entre los documentos que traian aparejada ejecucion.

Vino la reforma, y se comprendieron entre los documentos que tenían aparejada ejecucion ciertos valores que habian aparecido despues de haberse dado el Código mercantil, y se pusieron los títulos al portador. A diferencia de los títulos que representaban la contribucion hasta la época moderna, en los que era necesaria la representacion de los que contrataban, los títulos al portador no reunian esta circunstancia, y esta novedad exigia otra en los procedimientos. Las emisiones de estos documentos se autorizaron en beneficio de las Compañías; y ateniendonos á un principio de justicia estricta, no es mucho que exijamos á las Compañías ciertas condiciones.

Los nuevos intereses reclamaban nuevos moldes, y á esa necesidad respondió el decreto de unificacion al comprender esos documentos entre los que traian aparejada ejecucion. En virtud de qué autoridad se hizo eso sin necesidad del reconocimiento de las firmas, despojando de esa garantía á los que la tenían antes en el Código mercantil? A nadie se le ocurrió duda de la justicia de esa disposicion. Así en el terreno de la autoridad moral quedaria justificada la reforma actual, que no es más grave ni de otro orden que la hecha ya anteriormente y que por nadie ha sido impugnada.

Pero vamos á tratar esta cuestion en el elevado terreno de los principios, y bajo este punto de vista á la exactitud de los principios de derecho; en cuanto al carácter de las leyes expuestas por el Sr. Díez, tengo que oponer otros fundamentales, que son los que determinan este proyecto. El principio de que las leyes no deben tener efecto retroactivo es exacto; mas no se aplica á las leyes de procedimientos, porque es sabido que hay leyes sustantivas que responden á la expresion de lo que se llama derechos naturales; y otras que se llaman adjetivas, que tienen por objeto facilitar los medios de sostener los derechos civiles; y estos se cambian todos los dias, y con la medida del adelantamiento de los pueblos.

Las leyes sustantivas afectan á los derechos civiles, á los individuales; las adjetivas son las garantías de esos derechos, y en estas no es aplicable ese principio que nos decía el señor Díez, porque no repugna su naturaleza; se aplican desde que se publican, porque son una garantía del derecho, pues no puede decirse que hay derechos adquiridos contra ellas. ¿Y qué hacemos en este proyecto? ¿Creamos nuevos derechos? No: en nada se afectan los derechos existentes; lo que hacemos es facilitar el ejercicio de esos derechos. Y no sólo no puede aplicarse aquí ese principio de la no retroactividad de las leyes, por esta razon, sino que hay necesidad de tener en cuenta que tampoco tiene aplicacion en las leyes que son aclaratorias; y en este proyecto, no sólo se trata de una ley adjetiva, sino de una ley aclaratoria; así que hay dignos individuos que entienden que podría quedar limitada al primer párrafo.

Conviniendo, pues, en el objeto, en la justicia y en los propósitos del legislador, yo defendiendo este dictámen, y contesto que no tienen esos principios indicados por S. S. aplicacion aquí, pues de otro modo cerrariamos la puerta á toda reforma, y es preciso que no se confunda el derecho con la garantía. He creído necesario extenderme en estas consideraciones, con las que entiendo que he demostrado cumplidamente que la comision ha estado en su lugar al proponer este dictámen, y concluyo rogando al Senado se sirva darle su voto de aprobacion.

El Sr. Presidente: Un Sr. Secretario va á leer el artículo 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, y luego el reformado por el decreto de unificacion de fueros.

Leidos dichos artículos por el Sr. Secretario Balart, dijo El Sr. Presidente: El Sr. Conde de Fabraquer tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de Fabraquer: La cedo al Sr. Díez.

El Sr. Díez: Se reconoce desde luego el principio de que las leyes no pueden tener efecto retroactivo y el de que no obliguen hasta despues de publicadas; añadiéndose que este proyecto es igual al artículo adicional del decreto de 1868, y sin embargo se quieren afectar derechos adquiridos.

Dice el Sr. García Lomas que las leyes que establecen derechos no se alteran tan fácilmente; pero que las que dan el medio de utilizar esos derechos, las de procedimientos, se varían todos los dias y son las que van dando la medida del adelanto de los pueblos.

Pues bien: ¿es ley de procedimiento lo que se presenta aquí? ¿Ley sustantiva? Las que establecen derechos y hacen válidos los contratos, ¿son medios para el fin? Seguramente que no: las leyes, las que establecen derechos, son sustantivas; las adjetivas son las que dan medio á los Tribunales para declarar estos derechos. Queda, pues, reducida la cuestion á saber si es declaracion de un derecho ó adopcion de un medio para utilizar el derecho lo que aquí se propone.

La ley 63 de Toro llama derecho á la ejecucion, pues dice: «El derecho para ejecutar por obligacion personal se prescribe por 40 años.» Luego el derecho de ejecutar pertenece á las leyes sustantivas y no á las adjetivas; y la Constitucion dice que ningun ciudadano podrá ser inquietado en el goce de ningun derecho sino en virtud de sentencia del Tribunal competente con arreglo á las leyes; y si hoy se da derecho ejecutivo al acreedor, despojando al deudor de la garantía que antes tenía, es claro que se establece un derecho. Más sencillo: el derecho de ejecutar viene de título ejecutivo, y ese derecho, llamado así por la ley de Toro, no puede pertenecer á una ley



adjetiva; la que lo establece es sustantiva; y si se pueden variar los medios y no los derechos que se adquirieron á la sombra de las leyes sustantivas, es evidente que en este proyecto se falta á un principio fundamental de derecho. Así, la cuestión se resuelve por los mismos principios establecidos por el señor García Lomas, pues se da efecto retroactivo á esta ley, y se dan derechos á quienes no los tienen, quitándolos á los que los tenían adquiridos.

El Sr. **García Lomas**: Me atribuye el Sr. Díez haber yo sostenido que este proyecto es igual al artículo del decreto de unificación de fueros, y no es esto lo que le he dicho, pues he sostenido que además de ser esta ley adjetiva era aclaratoria. Yo no entiendo que esta sea ley sustantiva; no hay que confundir la garantía con el derecho, y creo que aquí sólo se trata de quitar un subterfugio, y en realidad el procedimiento ejecutivo no es un verdadero juicio; por eso deja á las partes el camino del procedimiento ordinario.

El Sr. **Calderón Collantes**: Sres. Senadores, cuando por primera vez vino el proyecto que se discute, aprobado por el Congreso de Sres. Diputados, no me ocurrió ninguna duda acerca de su legalidad; pero cuando he oído la voz autorizada del Sr. Díez, no ha podido menos de asaltarme alguna, pues sólo no siendo una cosa evidentemente clara podía S. S. hacer la impugnación que el Senado ha oído.

Pocas veces en cuestiones de esta índole se presentan las circunstancias que en esta. Una comisión compuesta toda de respetabilísimos juristas, de la que forman parte dos individuos pertenecientes al Tribunal primero de la Nación, y que no contenta con esto ha consultado con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es la que nos presenta este dictamen, aprobado ya por el Congreso: de manera que tenemos, si de autoridad moral se trata, toda la que podemos desear; pero no tengo contra esta la opinión, para mí muy respetable, del Sr. Díez; y en esta diversidad de opiniones tengo que emitir la mía, porque alguna responsabilidad me cabe, pues la comisión tuvo la bondad de oírme, así como también el Sr. Díez, y allí discutimos ya.

Si se quitase el epígrafe á esa ley, no habría cuestión; con borrar la parte que dice: «reformando el núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil,» y poner «proyecto de ley aclaratoria del núm. 5.º del art. 941 &c.,» se había concluido. Porque toda la cuestión viene de si la ley establece un nuevo derecho ó aclara el ya constituido, y realmente no se hace más que aclarar el derecho constituido, el que rige en todos los países del mundo; y yo le suplico al Sr. Díez cite una ley del mundo moderno en que no se consigne el principio que hoy se establece en este proyecto.

Yo sé que diría S. S.: yo acepto el principio; pero lo que no admito es la retroactividad. Pues bien: ¿de qué se trata? De que las promesas solemnes consignadas en esa clase de documentos se cumplan; ¿y por qué no se han de cumplir? ¿Quién no sabe que hoy la riqueza de las naciones consiste en los valores que se llaman juicios? ¿Y qué serían todos estos valores si para obtener el pago de un cupon hubiera que acudir á un juicio ordinario que dura tres ó cuatro años y gastan 20 ó 30.000 rs.? ¿Habrá nadie que tomara esa clase de valores? Véase cómo lo que se opone á lo consignado en el proyecto sólo produciría el inutilizar los valores judiciales. ¿Ha meditado bien mi digno amigo el Sr. Díez las consecuencias de semejante doctrina? ¿No recuerda que la ley del Banco hipotecario, que combatí, y ya no impugnó porque es ley, dispone en uno de sus artículos que las obligaciones á que se refiere tendrán la fuerza de una sentencia ejecutoria?

De manera que coloca el Banco hipotecario en el procedimiento de apremio. ¿Y habríamos de retroceder ahora nada menos que hasta el punto de decir que ni siquiera se considerarían con fuerza ejecutiva las de que ahora nos ocupamos? Es indispensable que seamos consecuentes. Yo no combatí esa parte del proyecto relativo al Banco, pues no creo que puedan emitirse cédulas hipotecarias sin que por la vía de apremio se lleve á efecto el pago.

Si la ley no es más que aclaratoria, dicho se está que se retrotrae á la época en que se dió aquella á que hace referencia, y ningún hombre entendido en derecho deja de conocer que la ley aclaratoria tiene la misma fuerza que la anterior, y no tiene eso que se llama efecto retroactivo.

Para mí nunca ha sido dudoso que todas estas promesas de pago de cupones y obligaciones tienen aparejada ejecución, y lo prueba la ley aclaratoria del 68; pero ha habido Jueces que lo han negado, y otros no, siendo el objeto de la aclaración evitar dudas. Si hubiese sido esta clase de asuntos de los que dan lugar al recurso de casación, no habría habido necesidad de esto; pero como aquí no había ese recurso, ha sido necesario acudir á los legisladores, y no hacemos más que resolver esa dificultad aclarando la ley vigente hoy.

Y, señores, creo imposible que los dignos individuos de la comisión no supieran cuál es el carácter de una ley sustantiva: lo saben perfectamente; pero como esta es una ley aclaratoria, una ley modal, no han faltado á ningún principio de derecho al presentar este dictamen.

¿No se hizo la ley de Enjuiciamiento, y desde que se publicó todos los contratos se arreglan á ella? Pues lo mismo habrá de suceder ahora con esta. Aquí no se dice que las demandas instruidas hayan de arreglarse á esta disposición; eso no lo votaría yo: se dice que las de hoy en adelante.

Estas son leyes modales adjetivas. Esto es de toda evidencia. Se dice que se priva de todo derecho al pobre deudor; no parece, señores, sino que no debe tenerse ninguna consideración con el acreedor.

¿Y quién le merece más, el padre de familia que ha ido depositando sus economías en esas Sociedades, ó el que las ha recibido y en cuyo poder han desaparecido?

Yo creo que en esto no puede haber duda. Me ha de permitir el Senado con este motivo citar un ejemplo. Un dignísimo Magistrado de más de 40 años de servicios, de aquella pléyade llamada de doceañistas, que al mismo tiempo que rechazaba al invasor echaba los cimientos de nuestras libertades, el señor D. Vicente Valor, ¿quién no tiene conocimiento de sus virtudes y sabiduría? Pues el fruto de todas sus economías lo puso en esas Sociedades, y lo perdió completamente; falleció una nieta y una hija, y su madre está hoy viviendo en una honrosa pobreza, sí, pero al fin pobreza, cuando debieran estar de otro modo muy distinto.

Pues bien: al hablar del infeliz deudor, no puede uno menos de acordarse del desdichado acreedor; ¿y quién más digno de consideración? ¿El que ha perdido su fortuna, ó los Directores de esas Sociedades? No habrá sido culpa suya el que hayan ocurrido esas desgracias; pero el hecho es que los capitales han desaparecido, y los imponentes ni siquiera han recibido un céntimo. Acaso me expreso con más calor del que permite la índole de estos debates; mas espero que el Senado me dispense. Pues bien: hay que tener presente que si en el momento que se establece la demanda, con sólo decir: «yo no sé si es falso,» ha de resolverse en un juicio ordinario, los pobres acreedores no podrán menos de decir: si he de emplear cuatro años en la reclamación y gastar 20 ó 30.000 rs., más vale dejarlo. Esto es lo que se busca por estas Sociedades.

Reduciendo esto á sus verdaderos términos, nos encontra-

mos con que en cuanto á que en lo sucesivo tengan esos documentos aparejada ejecución estamos conformes; y que en lo que se refiere á la retroactividad ya he dicho que, así como en la ley de inquilinos y todas las que tienen por objeto fijar los medios de asegurar los derechos no hay dificultad ninguna, no puede haberla en esta, que no es más que una ley adjetiva; y aun cuando fuese ley sustantiva aclaratoria de derechos, no puede surgir la dificultad que se indica, pues no tratándose más que de aclarar derechos que ya existen, tiene que retrotraerse á la ley á que se refiere la aclaración.

Además, la sentencia dictada en juicio ejecutivo no causa ejecutoria definitiva, pues hay medio de probar en juicio ordinario lo que no ha sido posible justificar ántes. En esto no hay inconveniente; y por otra parte, de buena fé tratada la cuestión, hay que convenir en que no hay ejemplo de que de estas Sociedades haya habido una sola cédula suplantada; ni ¿qué interés hay en suplantarlo lo que no vale nada? Pues qué, ¿la suplantación no cuesta dinero? Se ven falsificadores de billetes del Banco; de títulos de la Deuda la ha habido alguna vez; pero de esto no; ¿pues si el nombre sólo asusta! Después de esto, nada creo necesario añadir, y concluyo diciendo que en mi concepto se dará un ejemplo de moralidad y se hará un servicio á los rectos principios de derecho y de justicia aceptando el proyecto tal como la comisión lo presenta y ha venido aprobado por el Congreso.

Acto continuo se leyó el art. 31 de la ley relativa al Banco hipotecario; y concluida su lectura, dijo

El Sr. **Díez**: Dice el Sr. Calderón Collantes que le cite un país en que no sean ejecutivos esos valores; y yo no puedo menos de decirle que en todos, y en España desde luego, según lo prueba este mismo proyecto que estamos discutiendo.

El Sr. **Calderón Collantes**: Debo rectificar lo indicado por el Sr. Díez, diciendo que la ley del año 68 les da ese carácter ejecutivo, y esa ley no hace más que aclarar aquella; lo que quiero yo que me cite S. S. es uno solo de todos los países de Europa en que estos documentos no lleven aparejada ejecución. ¿Quién los había de querer? ¿Los tomaría nadie si hubiera de sostener un juicio ordinario para cobrar?

El Sr. **Díez**: Los títulos de que habla la ley del 68 son ejecutivos á voluntad del deudor, y por ese proyecto, quiera ó no quiera, llevan aparejada ejecución.

El Sr. **Calderón Collantes**: Es muy importante dejar consignado que no pueden existir esos valores judiciales sin que lleven aparejada ejecución.

En Inglaterra ni siquiera se reclama al Juez, sino que se entrega á un ujier, que va y dice: «O paga Vd., ó si no le embargo.»

El Sr. **Díez Quintero**: No voy á decir más que cuatro palabras. Aquí se ha pretendido sostener que esta es una ley aclaratoria, lo cual yo niego, pues esta es una ley derogatoria, toda vez que viene á derogar lo establecido en otra anterior; por consiguiente la razón que aquí se ha dado no tiene fuerza. Con arreglo á nuestra legislación existente, basta la protesta de falsedad para enervar la acción ejecutiva, y aquí se dispone lo contrario; luego viene á derogarse la ley anterior.

Yo, señores, soy desinteresado en esta cuestión: no pertenezco á ninguna de esas Sociedades; pero no son las Compañías las que tienen la culpa de los males que con justicia lamenta el Sr. Calderón Collantes. El capital busea su interés y no se para en nada; no tiene entrañas. No hay, pues, que culpar por lo que es propio de su naturaleza: hay que culpar á las personas que han releado á dichas Compañías, obligándolas á cometer las iniquidades que todos conocen.

Pues bien: convengamos en que la presente es ley derogatoria, y vamos á la cuestión de retroactividad.

Yo en absoluto creo en el efecto retroactivo contra la iniquidad ó impostura: *adversum hostes aeterna auctoritas est*, que decían los romanos. Pero se ha hablado aquí de leyes sustantivas y adjetivas, y en este punto el principio de la no retroactividad yo lo mismo lo admito para unas que para otras, porque no deben destruirse garantías adquiridas en virtud de una ley.

En España lo que se ha hecho, si no recuerdo mal, es dar muchas veces á los interesados el derecho de optar por que sus asuntos sean regulados por la ley anterior ó por la que se dicta, lo cual creo conveniente; pero dar efecto retroactivo á una ley, como se hace en el presente caso, no debe aceptarse.

Si, pues, la comisión establece que lo que ordena el proyecto que se discute sea para en adelante, estamos conformes; pero si no es esto lo que desea preceptuar, yo no puedo hallarme acorde con S. S.

El Sr. **Calderón Collantes**: Pedí la palabra cuando el Sr. Díaz Quintero dijo que muchos de los males ocasionados por esas Sociedades anónimas de que se trata se deben á las personas de alta posición que han formado su Consejo de administración. Estoy conforme con S. S., por lo cual no he querido pertenecer á ninguna de ellas, y en mi juicio la incompatibilidad parlamentaria está ahí más que en otra cosa. Si S. S. quiere presentar una proposición en ese sentido, puede contar con mi firma.

Respecto á la retroactividad, estamos también conformes, porque se habla de que esta ley se aplique á las demandas que se establecen en adelante, como ha dicho S. S. que cree debe establecerse. No hay, pues, para qué discutir más.

El Sr. **Zorrilla** (D. Miguel) (de la comisión): La comisión ha tenido una gran fortuna en que haya hablado el Sr. Calderón Collantes, porque me proporciona poder hablar con gran brevedad. Yo no hubiera podido seguir á S. S., porque hace muchos años que no he usado de la palabra, y me es muy difícil dirigirla por primera vez á un Cuerpo tan respetable como el Senado.

Me ha llamado mucho la atención la teoría sentada por el Sr. Díaz Quintero al negar los principios fundamentales de derecho respecto de la retroactividad de las leyes en todo, y S. S. atacaba por otro lado á esta ley por su efecto retroactivo en algunos casos. La comisión cree haber expuesto por boca del Sr. García Lomas lo que piensa acerca del particular. Nosotros seguimos el camino que nos han trazado anteriormente todas las reformas hechas por nuestras leyes en el procedimiento.

¿Qué decía el decreto-ley del año 68? Que los cupones de que se trata, lo mismo que las obligaciones amortizadas, tuvieran fuerza ejecutiva, á no ser que el Director ó el que le representase protestara inmediatamente de su falsedad. Esto producía que se evitara el reconocimiento ó se indicara la falsedad para detener la ejecución sin producir una responsabilidad civil ó acaso criminal, y de todos modos unos Jueces no libraban la ejecución y otros no se detenían. Pues bien: el proyecto de ley que se discute llena este vacío y determina que esa protesta no será obstáculo á que se despache la ejecución pudiendo probar la excepción en el término del encargado. Es, pues, el presente proyecto una aclaratoria de ley.

Pero aunque fuera reforma, ¿podíamos dejarla sin aplicación á todos los títulos existentes y que todavía no se han llevado á juicio? No, porque sería atar las manos al legislador en toda reforma del procedimiento. Cuando se publicó la ley de Enjuiciamiento mercantil en 1830 para la aplicación del Codi-

go de Comercio de 1829, no se puso la salvedad de lo que ahora se solicita por los que impugnan el proyecto que se debate. Tampoco en el reglamento provisional para la administración de justicia en 1835, ni el Sr. Díez nos ha citado ninguna ley en que se ha procedido como propone.

Si la reforma en el juicio de desahucio, que tan trascendental fué para los inquilinos, hubiera establecido la no retroactividad que ahora quieren algunos en esta ley, entonces hubieran seguido por mucho tiempo los escándalos ántes de la aplicación de la ley que los cortó con gran conveniencia de los derechos de los propietarios y de la justicia. Por consiguiente, respecto de los derechos actuales se sigue el sistema adoptado en todas nuestras leyes que han reformado alguna parte del procedimiento, dejando los Tribunales subsistentes las ejecutorias obtenidas y los pleitos pendientes, lo cual no se necesita consignar porque es inconcuso. No entiendo, pues, que sea preciso hacer ninguna variación en el proyecto, que necesitaría una comisión mixta del Congreso y del Senado; por cuyas razones siento la comisión no poder deferir á lo expuesto por los Sres. Díez y Quintero.

Y como el debate se halla ya completamente agotado, y es ya tarde, suplico á los Sres. Senadores me dispensen les haya molestado breves instantes, me siento.

El Sr. **Díez Quintero**: Recojo la promesa que me ha hecho el Sr. Calderón Collantes de firmar conmigo una proposición en el sentido que S. S. ha manifestado, y desearía que me hiciera otra promesa en pro de la incompatibilidad absoluta, en cuyo caso serían indispensables las dietas, porque si no, sólo representarían al país los potentados.

El Senado habrá observado que la comisión no puede demostrar que la ley no es derogatoria de otra anterior. Pero voy á dirigir una súplica. El Sr. Díez tiene como yo algunas dudas, y parece las abriga también el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo rogaria, pues, á la comisión que retirara el dictamen para aclarar el punto concerniente á la retroactividad.

El Sr. **Zorrilla** (D. Miguel): Se me había olvidado contestar respecto á la conformidad en que relativamente á este proyecto se hallan el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la comisión. Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha expuesto lo que el proyecto contenía, y se han indicado las observaciones hechas por el Sr. Díez, manifestando el Sr. Ministro estar conforme con el dictamen de la comisión.

Y, señores, lo sucedido con la ley sobre reforma en el juicio de desahucios puede servirnos de ejemplo, porque no hubo la adición que se echa ahora de menos, y no ofreció ninguna dificultad en la práctica. Yo creo que bastarán las observaciones expuestas para que en su aplicación la presente ley no ofrezca duda de ningún género, por lo cual no insisto más.

El Sr. **Díez** (D. Eugenio): Recordará el Senado que dije que el Sr. Ministro hacía bien en conformarse, y que yo me conformaba también con el proyecto tal como está escrito, que no admite efecto retroactivo; pero que si se cree que esta ley vuelve la vista á 20 años atrás, debía oponerme á ella.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se encontraba hace un rato en el Senado; pero ha tenido que ausentarse por necesidades urgentes del servicio. Creo, pues, en vista del debate, que lo mejor será suspenderlo para cuando el Sr. Ministro se halle presente. Se suspende esta discusión.

Dióse cuenta de que el Congreso de Sres. Diputados remitía el proyecto de ley sobre obligaciones eclesiásticas, acordándose que pasara á las secciones.

Habiéndose preguntado si estas se reunirían mañana á las dos de la tarde, el acuerdo fue afirmativo.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Orden del día para mañana: A las dos reunión de secciones para nombrar la comisión que ha de entender en el proyecto de ley sobre obligaciones eclesiásticas; y á las tres sesión pública para la votación definitiva de leyes, y tratar de los demás asuntos pendientes.

Se levanta la de hoy.

Eran las cinco y media.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el viernes 6 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Ulloa**: Pido la palabra sobre el acta.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Ulloa**: Señores, en la sesión de ayer mis amigos y yo hemos sido víctimas de un hecho inculcable, nunca conocido en la larga historia de nuestro Parlamento; y que no sólo ataca y lastima nuestra prerogativa como Diputados, sino que hiere profunda y gravemente nuestra situación parlamentaria.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, sírvase V. S. no hacer esas calificaciones y referir sólo los hechos, que ya verá lo que ha pasado, y que no se hiere á nadie.

El Sr. **Ulloa**: Voy á referirme á los hechos y á sus antecedentes.

Viendo, señores, que la comisión encargada de dar dictamen sobre la acusación del Sr. Sagasta no presentaba su trabajo terminado; viendo que á esa atmósfera que se había querido formar contra una tan respetable persona no se quería que se pusiese el correctivo de la palabra de sus amigos en el Congreso; viendo que se rehúla la prueba evidente de que todo ese cúmulo de acusaciones no resistía á la presentación....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, á los hechos.

El Sr. **Ulloa**: En los hechos estoy, Sr. Presidente, que han promovido la proposición aquí....

El Sr. **Presidente**: A los hechos de la proposición.

El Sr. **Ulloa**: Viendo en fin....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, á los hechos de la presentación de la proposición.

El Sr. **Ulloa**: Estoy en los antecedentes de la proposición: S. S. no puede impedirme que continúe, porque estoy en el pleno uso de mi derecho....

El Sr. **Presidente**: El que declara si el Diputado está en su derecho soy yo.

El Sr. **Ulloa**: Es el reglamento, no es S. S.; yo estoy aquí con la investidura de Diputado, y tengo la misma representación que S. S.

El Sr. **Romero Ortiz**: S. S. ha violado el reglamento, y no consentiremos que hoy le vuelva á violar. (Agitación en los bancos del centro.)

El Sr. **Presidente**: Al orden; al orden.

El Sr. **Zugasti**: Al orden todos; S. S. debe guardar más orden que nosotros, y no consentiremos que aquí ni en ninguna parte se quiera imponernos.

El Sr. **Presidente**: Al orden; al orden; si no, voy á constituir el Congreso en sesión secreta. No se darán escándalos en el Congreso mientras yo tenga el honor de presidirle.

El Sr. **Ulloa**: El escándalo es el que S. S. ha dado ayer....

El Sr. **Presidente**: Sr. Ulloa, ya sabía yo que iba á haber hoy escándalo; pero lo que no sabe S. S. es que no lo consentiré.

El Sr. **Romero Ortiz**: ¿Cómo no lo había de saber S. S. si lo ha provocado con su conducta de ayer?

El Sr. **Presidente**: Sr. Romero Ortiz, al orden, al orden. El Sr. Ulloa ha presentado una proposición sobre la mesa. Siga el Sr. Ulloa hablando sobre la presentación de la proposición en la mesa.

El Sr. **Ulloa**: Decía que había presentado esa proposición, porque era preciso tratar aquí la cuestión de sí....

El Sr. **Presidente**: No diga S. S. las razones por que la había presentado; ya verá S. S. que no hay nada de eso. S. S. ha presentado la proposición: ¿qué ha pasado?

El Sr. **Ulloa**: La he presentado ayer á las cinco de la tarde, en medio de un debate que debía concluirse para entrar en el de presupuestos; presidía el Sr. Mosquera, y dije á S. S.: «aquí está esta proposición; deseaba que se discutiera mañana.» (El Sr. Mosquera pide la palabra.) El Sr. Vicepresidente, ó más bien el Presidente, porque cuando se sientan en ese lugar para mí todos son Presidentes, me dijo: «creo que no hay inconveniente, pues aunque hay tres ó cuatro proposiciones en la mesa anteriores á esta, como sus autores no han dicho nada de que se discutan, podrá accederse al deseo de S. S.» En esta inteligencia, en esta confianza, con el derecho que me da una costumbre nunca interrumpida y que me da el reglamento....

El Sr. **Presidente**: Sr. Ulloa, no se niega derecho alguno del reglamento.

El Sr. **Ulloa**: Yo quisiera saber por qué S. S. pretende llevarme como por la mano en mis razonamientos.

El Sr. **Presidente**: Porque S. S. quiere una cosa que yo no quiero, que es extraviar una cuestión que es fácil y sencilla.

El Sr. **Ulloa**: Yo no vengo á dar aquí ningún escándalo; vengo sólo á protestar....

El Sr. **Presidente**: Si no habrá protesta ninguna. Verá S. S. cómo no la hay. Ruego que se guarde orden, porque si no será peor.

El Sr. **Romero Ortiz**: ¿Para quién?

El Sr. **Zugasti**: Nosotros no toleramos amenazas del Presidente ni de nadie.

El Sr. **Presidente**: Al orden. (El Sr. Lagunero pronuncia algunas palabras que en la confusión no pueden oírse.) Señor Lagunero, al orden; Sr. Zugasti, guarde S. S. comedimiento.

El Sr. **Zugasti**: Que lo guarde también la mayoría.

El Sr. **Presidente**: Sres. Diputados, orden; Sr. Zugasti, orden. Si S. S. continúa de esta manera, tomaré una providencia. (El Sr. Zugasti pronuncia igualmente algunas palabras.) Sr. Zugasti, no vuelva S. S. á interrumpir; ya me conozco S. S. y sabe que no permitiré eso.

El Sr. **Zugasti**: También me conozco S. S. á mí, y sabe que á mí no me imponen ni el Presidente, ni la Cámara, ni el país entero....

El Sr. **Presidente**: Orden; orden. Si se continúa así, voy á constituir el Congreso en sesión secreta para que sea respetada la Presidencia como debe serlo.

Sres. Diputados de uno y otro lado de la Cámara, ruegues que guarden silencio. Tengo en el reglamento facultades y medios para reprimir cualquier desorden. Espero que el señor Zugasti no dará lugar á que use de ellos. Continúe V. S., señor Ulloa.

El Sr. **Ulloa**: En la confianza que me daba la palabra del Presidente, que me daba el reglamento, que me daba la costumbre no interrumpida en estos Cuerpos, no me presenté anoche en la sesión creyendo, como debía creer, que hoy tendría seguro mi derecho y la palabra libre y franca para tratar la proposición que había presentado sobre la mesa. ¿Cuál no sería mi sorpresa, cuál no sería, lo digo en verdad, mi indignación al saber que anoche, de una manera subrepticia....

El Sr. **Presidente**: Al orden: eso no es verdad.

El Sr. **Ulloa**: Faltando á todas las prácticas....

El Sr. **Presidente**: No se ha faltado á ninguna práctica.

El Sr. **Ulloa**: Faltando á la promesa....

El Sr. **Presidente**: Al orden: eso no es verdad.

El Sr. **Ulloa**: Faltando....

El Sr. **Presidente**: Orden.

El Sr. **Romero Ortiz**: Orden en la Presidencia.

El Sr. **Presidente**: Sr. Ulloa, si S. S. quiere continuar censurando á la mesa, no puedo permitirlo: refiera S. S. los hechos, que luego verá que no....

El Sr. **Ulloa**: Yo no conozco más que una Presidencia, que es la que dirige las discusiones, y la que dirigía entonces la discusión me ha dicho á mí que la proposición se discutiría hoy, y el Presidente de la sesión de la noche ha puesto mi proposición al debate faltando á las prácticas....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, refiera S. S. los hechos y no califique. Después verá lo que ha pasado, porque después de todo el Presidente que está aquí tiene bastante dignidad para asumir toda la responsabilidad.

El Sr. **Ulloa**: Por consiguiente, señores, protesto contra esa violencia que se ha hecho ayer; protesto contra ese silencio forzado que se ha querido que guardemos, no sé por qué motivos....

El Sr. **Presidente**: ¿Si no hay motivo alguno; si hablará S. S. sobre la proposición y sobre todo lo que quiera!

El Sr. **Ulloa**: Es que ya no pienso hablar; me basta el hecho de ayer, ligado con las palabras que S. S. dijo imprudentemente desde ese sitio en otra ocasión, de que estábamos aquí de más los conservadores; me basta eso para saber que hay un plan preconcebido para que no hablemos.

Pues nosotros no estamos aquí por nuestro gusto, sépalo S. S.; tampoco estamos por interés de partido; estamos por un interés más alto.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no puede S. S. continuar en ese sentido; no puede ser.

El Sr. **Ulloa**: Pues tengo derecho á continuar.

El Sr. **Presidente**: Yo digo á S. S. que no.

El Sr. **Ulloa**: Pues yo digo que protesto.

El Sr. **Presidente**: Al orden, Sr. Diputado. No hablará S. S. en ese sentido, porque para eso no le doy la palabra. ¿Y es S. S. el que no quiere escándalos?

El Sr. **Ulloa**: Yo no he faltado al orden.

Protesto contra ese silencio forzado; protesto contra lo ejecutado ayer noche.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, me voy á ver en la precisor de retirarle la palabra en nombre del reglamento.

(Los Sres. Diputados de la minoría conservadora constitucional se retiran del salón.—Agitación.—Rumores.)

El Sr. **Olave**: Yo me quedo aquí para defender á los que se marchan, porque tienen razón y verdadera justicia. (Rumores.)

El Sr. **Presidente**: Orden, Sr. Olave; orden, orden.

Sres. Diputados, queda constituido el Congreso en sesión secreta.

Se suspende la pública á las dos y veinte minutos.

Abierta de nuevo, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Continúa la sesión.

Se ha presentado una proposición en vista del incidente ocurrido respecto á la aprobación del acta, y se va á dar cuenta de ella al Congreso.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que es sirva aprobar la siguiente proposición:

»El Congreso declara:

»1.º Que de las palabras terminantes y varias veces repetidas del Sr. Presidente se deduce que este no ha pretendido en manera alguna ahogar la voz de la minoría conservadora, ni impedir que se discutiera la proposición relativa á la acusación del Ministerio Sagasta; y que por el contrario esta proposición, como todas las de su clase, podrá discutirse en su caso y lugar, y que en este concepto no existe agravio alguno contra los derechos de la minoría conservadora, que quedan íntegros.

»2.º Que en la sesión de ayer, no teniendo noticia el Presidente del compromiso privado contraído por el Sr. Vicepresidente, no hizo más que cumplir estrictamente el reglamento, y que en esta inteligencia ha dirigido la discusión de hoy, aprobando el Congreso su conducta en todas las fases de este asunto.

»3.º Que el Sr. Olave, en el calor del debate, resistió de hecho la autoridad del Sr. Presidente, y que era preciso, por el prestigio de la Presidencia y del Congreso, que dicho Sr. Olave diese explicaciones sobre su conducta; pero que siendo satisfactorias y terminantes las que dignamente ha dado, puede considerarse terminado este segundo incidente.»

»Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1872.—Vicente Nuñez de Velasco.—Desiderio de la Escosura.—Jorge Arellano.—Manuel de Llano Páris.—Juan Ulloa.—Antonio Ramos Calderon.—Francisco de P. Canalejas.»

El Sr. **Escosura**: Pido la palabra para apoyar la proposición.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): La tiene V. S.

El Sr. **Escosura**: Sres. Diputados, no hay en el Congreso nadie más incompetente que yo para esta clase de debates; y sin duda por eso, y porque la razón del articulado de esa proposición es de tal naturaleza que todos habreis observado cumple con la dignidad de cuantos aquí estamos reunidos, de cuantos estábamos ántes; sin duda por eso, repito, por mi incompetencia se me ha elegido, ó mejor dicho, me he elegido yo mismo para dirigiros la palabra.

En todas las Cámaras, Sres. Diputados, suceden graves conflictos, debidos unas veces á la mala interpretación de unas ú otras palabras, debidos otras á la posición respectiva de los partidos; y un conflicto de esos ha venido aquí hoy, quizás porque no se han comprendido las que la Presidencia dirigía, quizás también porque la Presidencia no comprendió las de la minoría; pero de todas maneras el conflicto ha venido, y es obligación, y es deber del Congreso terminarle de una vez, y permitirle para siempre; y como estos conflictos no pueden terminarse nunca á gusto de todos, si la dignidad de todos, que es lo que todos estiman más que su propia vida, no queda á salvo y levantada; por eso en esa proposición, al defender la dignidad de los que no han podido conferenciar con el que tiene el honor de dirigiros la palabra, que á pesar de su insignificancia política quería conferenciar en el Congreso con la minoría conservadora; por eso digo que lo primero que hay que defender es la dignidad de esa minoría, dignidad que la mayoría radical estima en mucho, porque al apreciar la suya tiene que considerar también la ajena.

La Presidencia representa, señores, en todas las Cámaras la opinión de todos, no la opinión sólo de la mayoría, sino la opinión de las minorías, porque si el Presidente se inclinara á uno ú otro lado, la discusión sería imposible. Las minorías cuentan con el Presidente para defender su derecho, como igualmente la mayoría para defender el suyo; así que la Presidencia es la que resume, por decirlo así, los poderes de todas las individualidades que se sientan en el Congreso, los poderes todos de las distintas fracciones en que se divide la Cámara, hasta de aquellas que no la han votado, que no la han investido con su autoridad, con esa autoridad legal que viene en último término á ser el resultado de la mayoría en las primeras votaciones de la constitución de estos altos Cuerpos. La proposición tiene principalmente á levantar la autoridad, no la dignidad del Presidente; que la dignidad del Presidente no se ha rebajado jamás en los Congresos españoles.

En este concepto, Sres. Diputados, los firmantes de esa proposición creemos haber encontrado una síntesis que reuna en un solo grupo, en un articulado de tres solos extremos, todo lo que aquí ha sucedido, olvidando lo que debe olvidarse y recordando tan sólo lo que es digno de recuerdo; olvidando los acaloramientos, los enconos, las pasiones del momento, el incendio producido por el ardor de la sangre española que, como os decía ántes, hace pocos momentos se revuelve en el corazón como se revuelve el calor allá en el sol mismo; olvidando todo eso, toda pasión, todo encono, todo acaloramiento, y recordando que los que se acaloraban y que el Presidente que dirigía la discusión, todos, unos y otros, estaban hablando en pro de su propia dignidad, que es en último término la dignidad del Estado.

Y como las minorías tienen el derecho de que las mayorías las respeten más que á sí mismas, porque las minorías harto sufren en esta lucha constante que se termina con la derrota de los votos, es necesario que se les permita la victoria que se obtiene con la brillante palabra. Y como están en esa posición; como nosotros los Diputados de la mayoría queremos conservarles en ese estricto derecho; como nosotros, al oír la elocuente voz del Sr. Figueras, aprendemos en S. S. á ser en algún tiempo dignos Diputados de esta Nación, no porque hoy nos falte dignidad, sino porque nos faltan la instrucción, el talento y la manera con que S. S. sabe tratar todas y cada una de las cuestiones, por eso venimos á aprender de todos los grandes oradores de todos los bancos, de todos los magníficos discursos que salen de labios de la minoría; por eso venimos también á defender el derecho de las minorías, para defender nuestro propio derecho; que no hemos de ser mayoría eternamente; y si el que soñase esto en cualquier nación sería un loco, en la Nación española debía pasar por loco rematado.

Yo creo, señores, que en esta proposición hemos reunido de la manera que podíamos, de la manera que era factible, de la manera que era hacadera, todos y cada uno de los pensamientos de todos y cada uno de los Sres. Diputados; y si yo me equivocara, apelaría al gran criterio del maestro en esta clase de lides, del Sr. Figueras, honra y prez de la tribuna española y del partido republicano; y al aludir al Sr. Figueras, yo me he de dar por satisfecho con lo que S. S. diga, porque yo respeto á los maestros en todo, y mucho más cuanto más lejos están de mí, siquiera el Sr. Figueras y yo no estemos tan lejos; que al fin y al cabo no nos divide más que una cuestión de forma, y la forma ha sido siempre un accidente y no esencia.

He dicho, señores, que no nos divide más que una cuestión de forma, porque el Sr. Figueras defiende la democracia, y los progresistas desde 1868 defendemos también la democracia tal y como se entiende en el desarrollo del tiempo y de la historia, tal y como puede entenderse en la Nación española, tal como

está traducida en el Código fundamental, tal como está escrita en la fachada de este Palacio.

Puesto que todos defendemos la democracia y el progreso; puesto que el Sr. Figueras y nosotros tenemos la misma ansia de libertad, siquiera por distintos caminos vayamos á conseguirla; puesto que el Sr. Figueras y yo queremos defender á la minoría, como es deber de todos en estas lides parlamentarias; puesto que ámbos deseamos que á nadie se excluya de una manera forzada del Congreso; puesto que el Sr. Figueras y yo tenemos el mismo punto esencial de vista, siquiera en los accidentes seamos diametralmente opuestos, yo suplico al señor Figueras, yo invoco á S. S. para que nos dé una lección en este grave conflicto; y al llamarle en mi ayuda, aunque no le conociera más que como se conoce á las notabilidades, yo sé que S. S. ha de acudir con su poderosa palabra en mi favor para hacer que se resuelva por completo la cuestión que nos aflige.

Decía yo, Sres. Diputados, cuando me he levantado esta tarde en sesión secreta, que yo tenía una gran satisfacción en oír al Sr. Jove y Hévia, porque después de las observaciones que S. S. creyó oportuno indicar vino enarbolando el ramo de oliva, y el símbolo de paz será siempre bien recibido allí donde existe un conflicto. Holgábame yo en oír á todos los señores Diputados que deseaban que la cuestión se resolviese dignamente, como no podía menos de resolverse, y por eso he presentado esta proposición, que no ataca á la dignidad de nadie, que las salva todas.

Y como no creo deber decir una palabra más, concluyo rogando á la Cámara se sirva aceptarla, por interés de la mayoría, por interés de la minoría y por un interés el más alto de todos los intereses, por el interés de la Presidencia de la Cámara, que necesita estar revestida de una inmensa autoridad si han de llevarse las discusiones por el cauce fácil y sencillo de la justicia y de la razón, y no por el cauce extraviado de la pasión, que viene á cerrarse algunas veces por el arrepentimiento. Aprobemos la proposición, y no tendremos que arrepentirnos jamás; si no salvamos el conflicto, el arrepentimiento será tan doloroso en nuestros corazones que nos obligará á llorar ardientes lágrimas por haber dado al país el espectáculo de perder un día, que podíamos dedicar á los presupuestos, en una lucha intestina que no conduce ni puede conducir á nada.

El Sr. **Figueras**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): La tiene V. S. El Sr. **Figueras**: Sres. Diputados, ántes de entrar en el fondo de la discusión tengo que dar gracias al Sr. Escosura por las frases que me ha dirigido, y que yo acepto como lisonjera galantería, no como justas. Agradezco sin embargo á S. S. la buena idea que de mí tiene formada, y procurare no desmerecerla en este momento.

Yo creo que el Sr. Escosura, más que mi propia opinión, deseaba saber la opinión de esta minoría. Los Diputados que la componemos tenemos el derecho y el interés de que quede siempre á salvo el decoro, el interés, la dignidad, la iniciativa y el respeto que deben tener todos los Sres. Diputados. Y aparte de este deber común á todas las minorías, nosotros tenemos otro deber de gratitud para con esa minoría, porque en circunstancias harto graves volvió por los fueros del Parlamento y escudó con su poderoso apoyo á esta minoría, y no hubiera sido noble ni leal dejarla en los momentos actuales. Nosotros recordamos que gracias á ella no fuimos expulsados en una época aciaga de estos bancos; nosotros recordamos que los hombres que representaban aquella minoría fueron quizá los únicos que en aquella situación miraron la dignidad parlamentaria más que la conveniencia de partido.

Todos los Sres. Diputados conocen las causas que han producido los lamentables incidentes ocurridos en la sesión de hoy, todos habrán visto que quizás unos y otros se han excedido en el calor de la discusión, lo que es natural en ciertos momentos, porque la palabra vehemente del que defiende su derecho y la palabra ardiente del que cree defender su autoridad son ocasionadas á deslices alguna vez, y en esta ocasión deslizo ha habido por ámbas partes. Pero como la Cámara está sobre todos; como ella es el Juez supremo; como ha de velar con completa imparcialidad y con equidad completa por el derecho y por el decoro de la autoridad y de las minorías, y como yo creo que la proposición sometida á su examen y discusión salva el decoro de los Diputados que han creído conveniente levantarse de este sitio y salir por esas puertas, al propio tiempo que salva también el decoro y prestigio de la autoridad del Presidente, creo que debe aprobarse por unanimidad á fin de que esos señores puedan volver á entrar y el Sr. Presidente quede en la integridad de su autoridad para ocupar su sitio. Yo creo que así lo harán unos y otros, porque no cabe en mí la idea de pensar que aquí ha habido algún plan, algún pensamiento político.

El Sr. **Ministro de Fomento**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): La tiene V. S.

El Sr. **Ministro de Fomento**: Sres. Diputados, breves, muy breves palabras voy á pronunciar. Creo yo y espero que muy pronto este incidente, triste para todos y para todos desagradable, quedará terminado de una manera satisfactoria.

No se trata de intereses de un partido determinado: no se trata de intereses de esta ó aquella fracción; se trata, sí, de intereses más altos, de los altos intereses del Parlamento español, que es uno de los grandes poderes de nuestra nacionalidad. Preciso es, Sres. Diputados, que en las discusiones del Parlamento reine la templanza, reine la moderación, reine el alto espíritu de justicia que tan bien cuadra á los altos poderes del Estado. Por eso, y considerando la cuestión bajo este elevado punto de vista, han hablado los dos oradores á quienes pocos momentos hace habeis oído, uno representando á la mayoría, otro representando á una de las minorías de esta Cámara; y uno y otro fundian su pensamiento en este deseo, en esta altísima inspiración; y así decía el Sr. Escosura, considerando la cuestión bajo este punto de vista elevado, que podría diferir en este ó en otros puntos políticos del Sr. Figueras, pero que unos y otros estaban identificados hoy en una misma aspiración, en el principio de la idea democrática, y yo digo algo más.

No sólo los que profesan la idea democrática, sino los que profesan otro principio cualquiera, con tal que amen al Parlamento, con tal que amen la representación del país en estas grandes Asambleas, deben prescindir de todo en este instante, y deben unirse para resolver satisfactoriamente estos conflictos.

Yo no veo, señores, en este sitio á la minoría conservadora; pero yo creo que la minoría conservadora en breve volverá á él. No necesitaba satisfacción ciertamente, porque nadie ha pretendido herirla en sus derechos; pero de toda suerte, su susceptibilidad, sus temores, todo cuanto pudiera haberla obligado á tomar la determinación que pocas horas hace tomó debe desaparecer ante la proposición que la Cámara va á discutir: sus derechos quedan íntegros, completos; no se quiere en manera alguna ahogar su voz en la discusión sobre el punto concreto que ha dado lugar á este incidente; podrá volver aquí, podrá traer aquí esa discusión; podrá, ajustándose siempre al reglamento y dentro de él, dar completa satisfacción á sus derechos, y creo que con esto no habrá motivo de ningún género



para que la minoría conservadora no ocupe en breve esos bancos.

Si así no fuese, esto podría hacer creer otra cosa que yo no creo y que no creéis ninguno de vosotros, porque todos aquí estamos animados de un propósito leal, todos venimos aquí á traer nuestras ideas, nuestras convicciones, nuestras aspiraciones legítimas; pero sin propósitos que no son dignos ciertamente ni podrían serlo de personas dignísimas como son los individuos de la minoría conservadora. Por otra parte, los derechos, la integridad, el respeto á la Presidencia quedan en el punto en que debían quedar. Si alguna palabra dura ha podido pronunciarse por una ú otra parte, ha procedido de una mala inteligencia de concepto; ha procedido, como la proposición consigna perfectamente, de que el Sr. Presidente no había tenido conocimiento de una especie de compromiso anterior del Sr. Vicepresidente.

Y en este concepto decía que no era cierto que por su parte, es decir, personalmente, tuviera el compromiso á que el digno individuo de la minoría conservadora se refería.

De suerte que ha habido buena fé por una y otra parte; y cuando ha habido buena fé por una y otra parte, no podía haber ofensa ni para los unos ni para los otros.

La Presidencia queda en el punto que debe quedar: la Cámara aprueba su conducta, como una conducta noble, como una conducta leal, como una conducta enérgica, inspirada sólo en el deseo de que se cumpla el reglamento, como siempre debe cumplirse; los derechos de la minoría conservadora quedan íntegros también; podrán ejercerlos en lo sucesivo; y si no lo hacen, es claro que renuncian espontáneamente á ello. Yo no espero eso; y como creo que esta proposición salva el conflicto, deja á salvo la dignidad de todos y los derechos de todos, yo espero que la Cámara le prestará su unánime aprobación. He dicho.

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué por unanimidad.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): ¿Acuerda el Congreso que esta proposición se discuta sin que pase á las secciones?

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Abrese discusión sobre ella.

El Sr. **Lasala**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): La tiene V. S. El Sr. **Lasala**: No voy á decir más que dos palabras. Todos vosotros habeis sido testigos de mi moderación en la sesión secreta, y no debéis temer ciertamente que en la sesión pública venga á echar combustible á la hoguera.

Pero hay en el texto de la proposición algunas expresiones que me parece que yo no puedo aprobar con mi voto. Podrá ser una susceptibilidad mía; podrá ser esto una cosa baladí en este momento; y sin embargo, como á falta de otros merecimientos soy como una petrificación parlamentaria en todo lo que se refiere al régimen parlamentario, yo no excuso ni puedo excusar el tener susceptibilidades.

En uno de los párrafos de esa proposición se parte del supuesto de que no había habido mala inteligencia, y de que era rigurosamente parlamentaria la conducta del Sr. Presidente; y yo, que no trato de discutir hasta qué punto es esto exacto, me contento con consignar mi opinión contraria, fundado en el art. 454 del reglamento, el cual se ha hecho á favor de los Sres. Diputados que presentan proposiciones, no para dar facultades á la Presidencia, una vez que las palabras de ese artículo, cuando dice que se dará lectura de esas proposiciones si se entregan antes de entrar en el orden del día, no obligaban en manera alguna al Sr. Presidente á dar lectura de esa proposición por un Sr. Secretario.

Además de esto, el art. 89 del reglamento dice que se ha de oír á alguno de los autores ó firmantes de la proposición, y cuando se trata de interpretar en el sentido más amplio este artículo, siempre se ha entendido que no todos los firmantes están en el caso de apoyarla; y por más que se diga que había aquí alguno de los que habían firmado la proposición, y se entienda que reglamentariamente pueda apoyarla cualquiera, es el caso que por punto general sea uno solo el que esté convenientemente preparado para apoyar la proposición, y no cualquiera de los otros que la firman en sentido de autorizar su lectura.

Además, la proposición era de una índole cuya importancia no quiero encarecer á la Cámara, porque la comprenden todos los Sres. Diputados. Yo no quería absolutamente más que consignar lo que antes he dicho, y que habrá parecido á algunos excesiva susceptibilidad parlamentaria; pero he creído que debía hacerlo, y no discutiré la gravedad de la situación en que nos encontramos ni las consecuencias que pueda tener este incidente, que desco por mi parte que no encamine de ninguna manera la cosa pública por vías que no sean de perfecta legalidad.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente** (Romero Giron): La tiene V. S.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Voy á permitirme decir únicamente dos palabras, no en contestación, sino sencillamente en rectificación á las que acaba de pronunciar el señor Lasala, movido, según dice, por un interés más que de nada de susceptibilidad parlamentaria.

A esta susceptibilidad, á su lealtad, á su patriotismo, en el interés que todos debemos tener y realmente tenemos en que cuestiones de esta índole no se prolonguen y lleguen á tomar proporciones que ciertamente están aquí cortadas, apelo yo para que el Sr. Lasala se sirva, si las cree satisfactorias y bastantes, atenerse á las explicaciones que brevemente voy á hacer.

No dice la proposición que el Congreso discute en este momento, y que espero que en breve aprobará; no dice que el señor Presidente al dar en la sesión de anoche cuenta de la proposición presentada en la sesión de ayer por la minoría constitucional cumpliera con un deber que el reglamento le imponía. Dice sencillamente que ejerció un derecho que se consigna en el reglamento, que dentro del reglamento obró, que estrictamente dentro de las prescripciones del reglamento estuvo su conducta.

¿Es esto verdad ó no es verdad? El Sr. Lasala lo ha dicho: el art. 454, cuyo texto voy á leer para que los Sres. Diputados puedan fijarse en él, dice así:

«Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesión en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusión de los asuntos señalados, y si no en la inmediata; y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideración, oyendo para esto á uno de sus autores.»

Tiene dos partes este artículo. Según la primera, las proposiciones que no sean de ley deberán leerse en la sesión en que se presenten; y aquí rectifico un error que antes cometí, porque dije que el Presidente había ejercitado un derecho, y ahora veo que ha cumplido un deber. La proposición se había presentado en la sesión de ayer tarde; la sesión de la noche era continuación de aquella; no había otros asuntos de que tratar antes de entrar en la orden del día, y se puso á discusión la proposición presentada por la minoría constitucional; y el Presidente, cumpliendo la segunda parte del artículo del reglamento, dió la palabra á uno de sus firmantes para que la apoyara. ¿Era acaso menester, cuando ninguno de los firmantes estaba aquí,

ó cuando acaso no quería presentarse el encargado de apoyarla; era menester que se dilatase esta cuestión hasta que uno de los firmantes viniera? Hubiera podido ser más ó menos conveniente; hubiera podido hacerse; pero no tenía necesidad de hacerlo el Sr. Presidente, y por eso, si los Sres. Diputados de la minoría conservadora, en uso del derecho que les concede el reglamento, presentaron una proposición, se entendía que renunciaban al derecho que el mismo reglamento les concede de apoyarla, en el hecho de no estar presente ninguno al tiempo de leerla.

Está, pues, satisfecha en todas sus partes la susceptibilidad del Sr. Lasala; y le suplico, lo mismo que á todos los demás Sres. Diputados, que se sirvan aprobar esta proposición, dando así por terminado de una manera digna para todos este incidente, que quiera Dios no se repita.

Dada segunda lectura de la proposición, y hecha la pregunta de si se aprobaba, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): ¿Se aprueba el acta? El Congreso así lo acordó.

El Sr. **Jove y Hévia**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): ¿Para qué?

El Sr. **Jove y Hévia**: Para tener la honra de presentar una exposición que reverentemente dirigen al Congreso los Procuradores de la ciudad de Oviedo rogándole que no dé su aprobación á la proposición de ley para que los litigantes no necesiten valerse de Procuradores.

Ya que estoy en el uso de la palabra, ruego al Sr. Presidente que, en vista de las emociones de esta tarde, que nos tienen fatigados, se sirva suspender la sesión extraordinaria de la noche. (Varios Sres. Diputados: No, no.)

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): La exposición pasará á la comisión correspondiente.

#### ORDEN DEL DIA.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Continúa la discusión del dictamen de la comisión general de presupuestos sobre el de ingresos para 1872 á 1873.

Se suspende esta sesión, que continuará á las nueve de la noche.

Eran las seis.

#### Presupuesto de ingresos.

Continuando la sesión á las nueve de la noche, y siguiendo el debate sobre el presupuesto de ingresos, dijo

El Sr. **Bosch**: No es mi ánimo pronunciar un discurso; pero antes de entrar en la argumentación del Sr. Tutau sentaré algunas ligeras premisas. Apenas hay necesidad que no esté subordinada á otra de mayor rango. La primera necesidad de la comisión era encontrar un sistema de impuestos que pudiera compararse al Océano, que no obstante su inmenso peso gravita insensiblemente sobre los peces grandes y los pequeños. Pero otra necesidad más imperiosa era no dar lugar con las dilaciones á una nueva autorización.

Varios individuos de la comisión no aplaudimos algunos de los principios en que el presupuesto descansa: sentimos ver en él algunos impuestos; pero si nos hubiéramos empeñado cada uno de nosotros en que prevaleciera nuestra opinión, hubiésemos imposibilitado quizá estos debates.

Con esto creo que contesto á un grupo de argumentos del Sr. Tutau, y paso á ocuparme de otro.

No hay más que tres medios de nivelar los presupuestos cuando están en déficit: disminuir los gastos, aumentar los ingresos ó acudir al crédito. Desde luego rechazo este último, porque sólo es lícito acudir á él cuando se reconozca la ineffectividad de los otros dos.

Examinando la reducción en los gastos, observaré que estos vienen ya considerablemente reducidos, siendo difícil rebajarlos más. Para convencerse de esto, basta observar que en este presupuesto hay una reducción de 403 millones, comparado el del vigente; y aunque hay una partida de 37 millones para el clero, que en él no figura, de todas maneras queda una economía de 67 millones de pesetas, lo cual quiere decir que algo se han cumplido las promesas del partido radical, que ofreció hacer economías.

Además, dijo el Sr. Tutau, y lo dijo con razón, que á medida que los países entran por el camino de la civilización los gastos aumentan; por una parte hay mayor seguridad y mayor libertad, y por otra se construyen más carreteras, más ferro-carriles, más canales de riego, y se aumenta el alumbrado en nuestras costas, y todo esto no se encuentra como el maná del desierto; todo esto produce gastos, y no hay más remedio que ir adelante con ellos.

Y aquí se me ocurre un ejemplo que supongo sea muy simpático al Sr. Tutau. No hay duda que S. S. con sus ideas altamente civilizadoras y democráticas cree que el sistema mejor para el reemplazo del ejército es el del alistamiento voluntario; este es el más justo indudablemente, y de plantearse, como yo quisiera, tendríamos que aumentar considerablemente la partida de gastos en el presupuesto de la Guerra, que ya sin esto es una de las más importantes.

De manera que aun admitiendo, como S. S. desea, que se pudieran disminuir algunos gastos, convencido como está de que no pueden reducirse de una manera eficaz, habría que acudir al aumento de los ingresos, combinando este medio, si se quiere, con la reducción de algunos gastos. Pues este aumento, si puedo usar esta palabra como equivalente á no reducción de aquellos impuestos que no creemos nosotros del todo buenos, digo que no hay más remedio que admitirlo, y S. S. tendrá que convenir en esto conmigo y con la comisión. Pero temo que, siguiendo el camino que propone el Sr. Tutau, no encontraríamos ninguna manifestación de riqueza ó de vitalidad bastante á propósito para colgar de ella un impuesto, sucediéndonos lo que á cierto héroe de un cuento popular, que no encontraba un árbol bastante bueno para que le sirviese de horea.

Pero decía el Sr. Tutau que los pueblos no podrían pagar los impuestos. Pues qué, ¿acaso el país es más pobre que antes de la revolución de Setiembre? Comparad el último presupuesto del Sr. Orovio con el presupuesto que discutimos, y veremos qué cantidad pagaban entonces los pueblos y cuál es la que tendrán que pagar hoy. El presupuesto de ingresos en aquella época ascendía á 646 millones, y el de ahora sólo ascenderá á 539 millones, lo cual nos da una diferencia de 107 millones. Ya sé yo que faltan los 37 millones del clero; pero admitiendo el mismo dato que presentaba anoche el Sr. Tutau, que decía que los presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales importan ahora 230 millones, mientras que antes no importaban más que 150, resulta una diferencia de 80 millones que el contribuyente tiene que pagar á las Diputaciones y á los Ayuntamientos más de lo que tenía que pagar en aquella época: hay 107 millones de diferencia entre lo que pagaba antes al Estado y lo que tendrá que pagar ahora.

Y yo estoy seguro que S. S., como digno individuo de la minoría federal, no puede reprobar que se echen estas cargas sobre los pueblos en sus presupuestos provinciales y municipales, al mismo tiempo que se disminuyen en mayor proporción las que pagan al poder central.

Dice el Sr. Tutau que es exorbitante el impuesto á la riqueza territorial. Ya lo sé; pero es lo cierto que si algunos propietarios pagan esa inmensa proporcionalidad de contribución, como no hay sin embargo medio hábil, gracias á la incuria de Administraciones pasadas, de descubrir las escandalosas ocultaciones que existen, es lo cierto que la propiedad territorial dista mucho de contribuir con lo que la ley disponga.

Si teneis en cuenta, Sres. Diputados, el número de hectáreas de que se compone la superficie de España, observareis que es de 49 millones; pues bien: de estas aparecen tan sólo 23 de cultivo, según los amillaramientos; y deduciendo las inútiles para toda producción, según los mismos documentos, y un 40 por 100 por razón de pueblos, ríos &c., resulta que hay 18 millones de hectáreas que no pagan, que ni siquiera constan en ninguna parte; y dándoles un valor proporcional al que tienen las declaradas, resulta que una propiedad territorial que importa 483 millones de pesetas no paga un céntimo de contribución; así es que el tipo de 20 por 100 que se impone á la propiedad territorial conocida apenas representa el 12 por 100 de la total.

Y como las mismas ocultaciones existen en la calidad de la tierra, este 12 queda reducido á un 10, tal vez á un 8 y quizá á menos. Ya sé que es lamentable que se haga ese robo al Estado; ya sé que es terrible que se cometa esta injusticia contra el propietario honrado; ya sé que es tremendo que se dé una prima á la inmoralidad; pero para corregirlo no hay más medio que ir introduciendo reformas que faciliten la acción del Gobierno, y poner todo nuestro empeño, como Diputados celosos, en facilitarle cuantos datos podamos adquirir.

Además, hemos de sentar bases para mejorar los impuestos futuros, presentando proyectos de ley que sean como los carriles por donde marche la locomotora de los presupuestos sucesivos. La comisión ha hecho ya algo en este camino, suprimiendo las cuotas proporcionales, el 3 por 100 que se imponía á las acciones y obligaciones de las empresas de ferro-carriles. Además, tendremos un verdadero placer en que la Cámara nos sugiera otras ideas para ir haciendo si es necesario nuevas reformas.

No me ocuparé de lo que dijo el Sr. Tutau sobre la ley de arreglo de la Deuda que hace poco hemos aprobado. S. S. pudo hacer esas observaciones cuando esa ley se estaba discutiendo aquí.

Tampoco diré nada sobre el cargo que dirigió al Sr. Ministro, á quien dejó la cuestión íntegra para que deshaga la preocupación en que pueda estar el Sr. Tutau.

El Sr. **Tutau**: Habrán observado los Sres. Diputados que al hablar el Sr. Bosch en nombre de la comisión ha confesado que el presupuesto de ingresos era malo, y que sólo por varias circunstancias que ha referido le ha tenido que aceptar la comisión; de donde se deduce que el presupuesto de ingresos no satisface á nadie. Ante una declaración tan terminante, ¿qué puede decir el Diputado de la oposición?

Dice el Sr. Bosch que en estos presupuestos son inferiores las cifras á las de los que presentó el Sr. Orovio. Es verdad que ha reconocido que debía descontarse la suma que representaban las atenciones de clero; pero aun se ha olvidado de otras, como la de 20 millones de pesetas del Ministerio de Fomento que están rebajados de los gastos, y que por lo tanto, si esta rebaja no existiera, el déficit sería mayor ó el Ministro hubiera propuesto nuevos ingresos.

Respecto á la contribución territorial, nos ha dicho el señor Bosch que había muchas ocultaciones. Sin duda las hay, aunque no sé si tan importantes como se supone; pero cuando comparé el gravamen de la riqueza territorial de España con el de Francia, indiqué que allí había también ocultaciones; pero esto no impide que tanto en un país como en otro para el que paga bien el gravamen sea excesivo. Además, aquí hay muchas provincias que pagan más de lo que importa el tipo del Gobierno.

Nos ha dicho el Sr. Bosch que la comisión ha suprimido las cuotas proporcionales; pero no queriendo dejar sin recursos al Ministro de Hacienda, ha buscado una compensación, aceptando el medio propuesto por el Sr. Salavarría de establecer los consumos, conviniendo á la vez en que el tanto por 100 que los Ayuntamientos y las Diputaciones tenían facultad para gravar sobre las contribuciones directas quedara á favor del Estado. Así tenemos que la contribución territorial, en lugar del 19 por 100 en que venía calculada, ha subido al 21. Es verdad, pues, que han desaparecido las cuotas proporcionales; pero se les ha quitado la renta más saneada que tenían.

No sé si he entendido el final del discurso del Sr. Bosch; me ha parecido que se refería á las últimas palabras mías, referentes al decreto sobre el empréstito; y si es así, extraño el argumento porque yo hice las observaciones en la discusión del proyecto, y ayer no me ocupé en combatir la ley, sino en hacer ver que los artículos del decreto se oponían á la ley.

El Sr. Ministro de Fomento: En la sesión de ayer tarde, y posteriormente en la de noche, se hicieron varias preguntas que manifiestan algunas dudas sobre puntos importantísimos, relativos á la emisión de los 1.000 millones, y es conveniente y necesario que esas preguntas sean cumplidamente contestadas para desvanecer las dudas que hayan podido surgir.

En la sesión de la tarde de ayer el Sr. Jove hizo las tres siguientes preguntas:

Primera: ¿en qué consiste que habiéndose dispuesto en la ley del déficit que la suscripción para producir 1.000 millones de reales se hiciera en Deuda consolidada exterior é interior, en el decreto publicado ayer se fija que la suscripción sea toda ella en Deuda consolidada exterior? Segunda: ¿en qué consiste que llamándose para la mencionada suscripción el 12 de este mes, á las nueve de la mañana, no se fija día ni hora para que la suscripción se cierre? Tercera y última: ¿en qué consiste que determinándose en la ley que sean admisibles en la suscripción los valores de la Deuda flotante que se trata de consolidar, se dispone en el decreto publicado ayer que sean efectivamente admisibles como metálico los giros sobre París y Londres procedentes de contratos, y que los giros contra la Caja Central sólo se admitan cuando procedan de préstamos que tengan la condición expresa de ser admisibles en suscripción?

Estas eran las tres preguntas formuladas por el Sr. Jove. En el discurso que pronunció por la noche el Sr. Tutau insistió sobre el mismo punto; y si no recuerdo mal, habló también algo respecto de los cambios en las plazas de Madrid, Londres, París y Amsterdam, diciendo que se habían fijado tipos de cotización que no eran los que venían rigiendo en dichas plazas.

Pues bien: á estas preguntas es necesario dar contestación. Como los Sres. Diputados comprenden, no siendo asunto relativo á mi departamento, no le conozco en todos sus detalles. He acudido al Sr. Ministro de Hacienda, que está enfermo, y me ha sido imposible verle en todo el día de hoy, y he tenido que ir á su Ministerio á recoger algunos datos con los que voy á contestar á uno y otro Sr. Diputado, dejando siempre á salvo la opinión del Sr. Ministro de Hacienda, que podrá modificar en lo que le parezca las explicaciones que voy á dar. Pero como las preguntas eran importantes, no he querido que pase el día de hoy sin dar las explicaciones que voy á dar.

Primeramente desea saber el Sr. Jove en qué consiste que, habiéndose dispuesto que la emisión se hiciera en Deuda con-

solidada exterior ó interior, se determina en el decreto que se haga la emision en exterior. Observaré ante todo que eso de Deuda interior ó exterior no es más que la denominacion genérica en términos generales, la palabra compleja que expresa la Deuda española; de modo que, cuando se dice Deuda interior ó exterior, se dice Deuda española, y por lo tanto la ley no ha podido obligar al Ministro de Hacienda á que haga la emision mitad en Deuda exterior y mitad en Deuda interior; y claro es que no estableciéndose esa proporcion en la ley, el señor Ministro de Hacienda quedaria á salvo con hacer la emision de ésta la totalidad en Deuda exterior, emitiendo una pequeña parte en Deuda interior. No hay, pues, una imposicion rigida, invariable, absoluta, respecto de la cantidad que se haya de emitir en una ó en otra Deuda, y puede el Ministro escoger y hacer toda la emision en Deuda exterior.

Pero hay otra razon. Por un reglamento que no ha sido derogado puede hacerse la conversion de la Deuda exterior en interior: de modo que emitir Deuda exterior es emitir á la vez Deuda interior, y en todo caso la prescripcion quedaria cumplida. Esto respecto del primer punto.

Y en cuanto á la cuestion legal, ateniéndonos á la conveniencia, razones hay para que se haga la Deuda exterior en vez de la interior; pero comprenden los Sres. Diputados, cuando está á punto de realizarse el empréstito, que la cuestion es tan delicada, que debe el Gobierno, y más el Ministro que tiene la honra de dirigirse ahora á la Cámara, ser muy parco.

Pasemos á la segunda pregunta: en qué consiste, llamándose para la suscripcion el 12 de este mes, á las nueve de la mañana, que no se fija día ni hora para que la suscripcion se cierre. Esto parecia una cuestion grave que acusaba cierta informalidad. Se dice cuándo empieza, y no cuándo se termina. ¿Se deja esto á merced del Ministro? El punto es grave, pero tiene contestacion satisfactoria. Momentos antes de que el Sr. Jove hiciera su pregunta, la Direccion del Tesoro habia dado una instruccion para llevar á efecto la suscripcion, y en ella se dice que empezará el acto á las nueve de la mañana, terminando á las cinco de la tarde. La contestacion por tanto no puede ser más satisfactoria.

Vamos al tercer punto: en qué consiste que determinándose en la ley que sean admisibles los valores de la Deuda flotante, se dispone en el decreto que sean admisibles como metálico los giros sobre París y Londres, procedentes de contratos.

Por el Real decreto se ponen ciertas limitaciones, y se admiten algunos valores y no se admiten otros. Tendria mucho que contestar á esto; pero voy á decir lo que sólo debe decirse. En primer lugar observarán los Sres. Jove y Tutau que el artículo 8.º de la ley no impone obligacion al Gobierno de aceptar los valores de la Deuda flotante, sino que da la posibilidad y autoriza para recibir en pago de las cantidades que corresponden. Ya he dicho que no he podido conferenciar con el Ministro de Hacienda, y lo que voy á manifestar no comprometo su opinion, sino que es la impresion que produce en mí la lectura del art. 8.º, en que se dice: «Son aceptables en pago de la emision valores de la Deuda flotante.» Esto, como se ve, no es una imposicion.

Pero no quiero insistir sobre este punto. La cantidad total que hay que emitir es de 1.600 millones; de suerte que este párrafo se refiere, no sólo á la anunciada emision de los 1.000 millones, sino también á la de 600 que ha de hacerse de billetes hipotecarios. Supongamos que hay obligacion de aceptar los valores de la Deuda flotante. Yo pregunto: ¿pueden admitirse en pago de 1.000 millones 1.600 millones de valores de Deuda flotante? Lo natural es que una parte de esa Deuda venga á la emision de 1.000 millones y otra parte á la de 600. Además, habia dos clases de contratos; habia contratos al 48 por 100, que el Ministro de Hacienda queria renovar al 42, para lo cual entró en un arreglo con los tenedores y les dijo: «renueven Vds. esos contratos al 42 por 100, y en cambio les admitiré á Vds. esos valores en el empréstito.» De esta manera se renovaron varios contratos. Otros habia que fueron renovados al 48 por 100, porque los acreedores no quisieron entrar en este arreglo ni bajar el interés. Hay, pues, una gran diferencia entre unos y otros contratos. Si el artículo fuera terminante, no habria más remedio que pasar por esto; pero ya he demostrado que no lo es. Los Sres. Diputados recordarán que este párrafo del artículo no se presentó en el proyecto del señor Ministro de Hacienda, y se introdujo despues en la comision.

Y voy al cuarto punto, que es el de los tipos. ¿Cómo se han fijado los tipos para el empréstito, decía el Sr. Tutau? Se han fijado teniendo en cuenta la cotizacion en Londres, París, Madrid y Amsterdam, y rebajando á esas cotizaciones 75 céntimos. Este ha sido el criterio adoptado por el Ministro. El señor Tutau le hacia un cargo porque no se habian tenido en cuenta los cambios. Pues yo le diré al Sr. Tutau que es más conveniente tomar por base la cotizacion que los cambios, porque estos están sujetos á mayores variaciones que la cotizacion. Por otra parte, se han de entregar valores de la Deuda pública, y parece más natural fijarse en la cotizacion que en los cambios, que sólo influyen en la cotizacion de una manera indirecta. Es decir, señores, que pueden aceptarse dos criterios: el que ha adoptado el Ministro, ó sea el de las cotizaciones, y el de los cambios. De estos dos criterios yo creo que el más exacto y el más aceptable es el de las cotizaciones en Bolsa.

Me parece que he contestado hasta donde yo podia contestar en estos momentos á las cuatro preguntas que han formulado los Sres. Tutau y Jove y Hévia. El momento actual es grave para tratar estas cuestiones, y yo por tanto he de ser parco en explicaciones. El día 12 va á empezar esta operacion, y yo espero del patriotismo de los Sres. Diputados y de su interés por el Tesoro que no han de acumular dificultades, y que han de dejar que la cuestion se resuelva de una manera natural, en la seguridad de que tan luego como el empréstito concluya los Sres. Diputados estarán en su derecho dilucidando ampliamente esta cuestion.

El Sr. **Tutau**: El Sr. Ministro de Fomento apela á nuestro patriotismo para que no aduzcamos nuevas razones en pro de las que ayer adujimos el Sr. Jove y Hévia y yo con respecto al decreto de emision de los 1.000 millones, que nosotros consideramos contrario á la ley. Yo ayer insistí sobre este punto; pero á pesar de ser Diputado de oposicion, no soy de los que dejan de tener en cuenta ciertas consideraciones, y por tanto me he limitado á manifestar que no sin razon hice las observaciones de ayer.

El Sr. **Ministro de Fomento** ha querido demostrar que el artículo 8.º de la ley de emision no obliga al Sr. Ministro de Hacienda á aceptar indistintamente todos los valores de la Deuda flotante, porque ese artículo dice únicamente que esos valores serán aceptables. No me esforzaré en probar lo contrario, por más que pudiera hacerlo, y sólo diré que no es posible que dependa de un Ministro el admitir ó no admitir todos los valores que estén considerados aceptables. Añadia el señor Ministro de Fomento que debiendo hacerse más tarde otra emision de 600 millones, entonces serán admitidos los valores que ahora no lo sean. S. S. sabe que cuando varias personas tienen un derecho y no pueden usarlo por completo, lo usan en proporcion.

Y esta cuestion es muy grave por sus efectos. Cuando el Gobierno paga un interés tan crecido como el que paga por Deuda flotante, es por la falta de confianza que inspira; lo cual prueba que hay pánico entre los capitalistas, y puede haber sucedido que algunos capitalistas, no teniendo bastante confianza para prestar dinero al Gobierno á 90 días, por ejemplo, y teniendo conocimiento por esta ley de que les quedaba el recurso de invertir los valores en el empréstito, se hayan suscritos con la seguridad de hacer el canje. Ahora tal vez se encuentren chasqueados, sin tener más remedio que continuar la operacion durante 90 días. De modo que tienen derecho á reclamar por la infraccion de esta ley contra el Sr. Ministro de Hacienda.

Ha dicho S. S. que el Sr. Ministro de Hacienda ha renovado al 42 por 100 ciertas operaciones que estaban hechas al 48, á condicion de que los valores que se entregaran fueran admitidos en el empréstito. Pues esto debió exponerlo el Sr. Ministro de Hacienda cuando se discutió la ley, y hasta debió oponerse al art. 8.º.

Voy á concluir, diciendo dos palabras sobre la cotizacion. No he de entrar á hacer el cálculo de los cambios, y solamente le diré á S. S. que desde el momento en que se han conocido las cotizaciones, todos los que tenian intencion de suscribirse en Madrid han dado orden de que los suscriban en el extranjero, lo cual prueba que el cambio es favorable para el extranjero. Algo prueba también la circunstancia de haber habido una baja en los cambios con el extranjero. Por lo que respecta al criterio que se ha tenido en cuenta para fijar los tipos, yo debo decir que las grandes Sociedades tienen nuevos medios para hacer que las cotizaciones suban ó bajen en un día dado, y no extrañaria que la baja de esas cotizaciones no hubiera sido natural. Pero como esto es sólo una suposicion, no hago más que indicarlo, y me siento.

El Sr. **Jove y Hévia**: Dentro del cuadro de consideraciones que voy á exponer entra el tomar en cuenta lo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento. Nada estaba, señores, más lejos de mi ánimo que volver á terciar en este debate; y digo volver, porque la ley del Banco y la de obligaciones eclesiásticas son parte integrante del presupuesto, y cuando se discutieron tuve ocasion de hablar.

Vengo, señores, á sustituir á uno de nuestros primeros oradores y rentistas, que está en su hogar sufriendo uno de los mayores dolores humanos. Yo le compadezco, y desde aquí le envío la simpatía que su gran dolor me inspira. Anoche no habia tomado nádie el tercer turno; mis amigos estaban ausentes, y me pareció un compromiso de honor venir á hacer el sacrificio hasta de mi amor propio para indicaros lo que pensamos del presupuesto que está á discusion.

Esta clase de debates es siempre enojosa, y es además muy difícil cuando se tiene enfrente de sí una comision compuesta de individuos tan ilustrados. Mi posicion lo es más aun por la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda: yo respeto las razones que hay para que los presupuestos se discutan en su ausencia, sin dejar de comprender lo inconveniente que es que el Ministro no esté en ese banco. No está tan lejos aquella noche en que por mis observaciones se aceptó una importante modificacion en una ley; y si el Ministro no hubiera estado presente, es claro que la comision no se hubiera decidido á aceptarla.

Con respecto á la observacion que ha hecho esta noche el Sr. Ministro de Fomento, debo decir á S. S. que yo creo que al discutir este asunto aquí, lejos de causar un perjuicio al Gobierno, vengo á prestarle un servicio. Esta cuestion se ha discutido ya en la prensa, y me parece que se hace un servicio cuando la opinion pública se trae á este sitio para que el Gobierno, hablando con sinceridad, pueda ilustrar al país. No creo, como decía el Sr. Ministro, que el mal que ahora se cause pueda tener remedio más tarde cuando el Ministro venga á dar cuenta de sus negociaciones; porque despues de hecho el mal es muy difícil el remedio, y muy especialmente cuando el mal se refiere á cuestiones financieras.

El Sr. **Ministro de Fomento**, que es uno de los más hábiles argumentadores que conozco, ha hecho ciertas definiciones rentísticas que yo ignoraba.

Ha dicho S. S. que la diferencia entre Deuda exterior é interior no era lo que la ley queria expresar; y al especificarlas, á lo que se refiere es á la Deuda general del Estado. Señores, la ley dice: «Deuda exterior é interior;» hay entre estas dos palabras una conjuncion disyuntiva; y como en las leyes no se ponen palabras para que huelgan, debemos considerar que á ambas se refieren el espíritu y la letra de la ley. Lo que el Congreso quiso al aprobar esto fué que no se hiciera una emision total ni casi total de una sola Deuda, perjudicando tan sólo á los que fuesen poseedores de ella, sino que se repartiese la carga.

Es verdad que cuando yo hice esta observacion se habia fijado ya la hora en que debia cerrarse la suscripcion pública; pero eso se ha hecho por medio de una circular del Director del Tesoro. Yo no comprendo que siendo el momento del cierre una cosa más solemne y de más importancia que la hora en que la suscripcion ha de abrirse, no se haya puesto en el decreto: supongo que habrá sido un descuido, y no insisto más.

Es una cosa potestativa y no preceptiva para el Ministro, decía S. S. el admitir en la suscripcion todas las clases de Deuda. Yo creo que desde el momento en que se aprobó ese artículo estaba obligado el Ministro á admitirlas todas. Estos son además los antecedentes de la comision y de la discusion: yo apelo al Sr. Ramos Calderon, que parece va á contestarme, y apelo también al Sr. Salvaverria, autor de esa enmienda en la ley, y por lo tanto la persona más autorizada para decirnos aquí su opinion acerca de este punto. Si fuesen admisibles sólo los valores procedentes de esos contratos que se renovaron á 42 por 100 con la condicion de que fuesen admitidos en el empréstito, pareceria que sólo se habia tenido en cuenta el interés de cierta Sociedad, que es casualmente la poseedora también de esos giros que se admiten, hechos sobre París y Londres.

Terminado este incidente, voy á entrar en las consideraciones generales sobre el presupuesto de ingresos. Me acaban de decir que el Sr. Ministro de Fomento desea contestar ahora á las observaciones que acabo de presentar. Si el Sr. Presidente lo cree posible, yo no tengo inconveniente en suspender mi discurso para continuarlo despues.

El Sr. **Presidente**: Eso no es reglamentario; continúa S. S.

El Sr. **Jove y Hévia**: El mal de nuestra Hacienda proviene, señores, de que hace muchos años que se han olvidado los Gobiernos de las fuerzas contributivas del país. Yo he examinado las cuentas de los presupuestos pasados, y he visto que pocas veces han llegado los ingresos á 2.000 millones. ¿Qué es lo que importaba hacer, Sres. Diputados, en vista de esto? Haber encerrado nuestros gastos dentro de esos ingresos; y como no se ha hecho, de aquí ha venido el desgraciado estado de nuestra Hacienda. Los presupuestos que ahora discutimos adolecen del mismo defecto. Calculan los ingresos en 2.460 millones, y añadiendo á esta cifra la de 420 millones de ingresos que se han de arrancar á los pueblos para el clero, tenemos un total de 2.880 millones. Habrá, pues, un déficit inevitable, que ya en estos presupuestos se nos presenta como de 76 millones,

y bien nos podiamos dar por contentos si no pasara de esta suma.

Yo creo que ha de ser mayor: primero, por el estado político del país, porque estando los pueblos en continua agitacion y algunos de ellos tributando á los partidarios de D. Carlos, no han de poder tributar al Gobierno; segundo, por la exageracion con que se ha calculado el producto de la contribucion de empadronamiento, que no tiene verdadera sancion. Para ciertos actos se exige la cédula de vecindad; pero como la inmensa mayoría de los españoles no tiene que celebrar esos actos, no tomarán la cédula y habrá la baja consiguiente: tercero, porque en el nuevo impuesto de carga, que es contrario á todos los principios de la ciencia y á los compromisos arancelarios contraídos con las demás naciones, se señala una cantidad alzada por lo que este impuesto ha de producir; pero la comision ha eliminado del pago, y ha hecho bien, las sales y los minerales, es decir, los artículos que habian de dar más productos. Pues bien: si se rebajan estos artículos, ¿por qué se continúa poniendo la misma cantidad? Yo no me explico esto, ni creo que me lo podrán explicar todas las matemáticas del mundo. Por eso creo que en los presupuestos ha de haber un déficit espantoso muy difícil de cubrir.

Ya sé yo que se me dirá que las dificultades y que los apuros del Gobierno son grandes, y se me excitará á que presente el medio de salir del paso. Aunque no toca á las oposiciones presentar sistemas enfrente de sistemas, he de hacer algunas observaciones. El Sr. Guardia, viniendo aquí con principios científicos, nos hablaba contra el impuesto de consumos, contra el impuesto de la renta, y nos presentaba esa panacea universal de cierta escuela, que es el impuesto sobre el capital. Despues de admirar la ilustracion de S. S., debe declarar que no juzgo el momento á propósito para discusiones de escuela.

En este país, como en todos aquellos cuyo presupuesto está en déficit, lo que ha debido hacerse es conservar todas las especies de tributacion, y no hacerse ensayos de impuestos nuevos, cuyo planteamiento ofrece siempre grandes dificultades. Lo que ha debido hacerse es arrostrar ciertas impopularidades y defender ciertas rentas cuyos rendimientos son generales para el Tesoro; defender los consumos, y defender, no temo decirlo, el estanco de la sal, que dejaba 80 millones de reales libres. Lo que ha debido hacerse es no cargar todo el gravamen sobre la tierra; lo que ha debido hacerse es imponer lo mismo que ella paga á todas las industrias y á todas las rentas, hasta la renta pública; porque los tenedores de Deuda lo que quieren es asegurar el pago de los intereses, aunque sea á costa de una pequeña rebaja sobre los mismos, que es en último término, y más en pequeño, lo que hoy se hace descontándoles el 3 por 100.

Hoy más que nunca era necesario hacer todo esto por el estado deplorable de nuestra Hacienda y por el aumento de la Deuda en estos últimos años, como os voy á demostrar brevemente. A la muerte del Rey D. Fernando VII la Deuda pública ascendía á 12.000 millones. Durante el último glorioso reinado, á pesar del gran número de obras públicas que en él se realizaron, no se aumentó la Deuda más que en 40.000 millones. En los cuatro años desde la revolucion acá resultará pronto aumentada con 20.000 millones.

Al estallar la revolucion tenia la Nacion un activo de 2.000 millones en bienes nacionales, y hoy los restos de esta cantidad se entregan á un acreedor que se nos presenta con capa de hacernos un beneficio. Habia por término medio antes de la revolucion un déficit de unos 300 millones de reales. Hoy el déficit al terminar el ejercicio del último presupuesto no bajará de 800 millones. El interés de la Deuda flotante cubre por término medio al 10 por 100, y hoy está al 17 1/2 por 100. Ciertas personalidades que yo llamaré fanáticos, que veo en el Banco de París, en el Banco de Castilla y que venimos en el Banco hipotecario, no estaban más que iniciadas en la Hacienda de otros tiempos; hoy los veo en todas partes, inspirando á los Ministros, á las comisiones, á los Congresos. Están á la cabeza de los que nos arruinan, y á la cabecera del enfermo, espionando sus debilidades para aprovecharse de ellas: el enfermo es nuestro crédito: mañana estarán en la prensa censurando mis palabras.

Hoy se viene á imponer sobre la propiedad territorial el 21 por 100, sin tener en cuenta que por más que se diga que esa propiedad no podrá ser gravada con otros tributos, en la práctica lo estará, si no directa, indirectamente. Hoy se le carga el 21 por 100, y recuerdo las protestas que se hicieron cuando se le cargó el 14.

Y aquí, haciéndome eco de una opinion de la asociacion de propietarios de Madrid, preguntaré á la comision: ¿no querrá hacer preceptiva la facultad que se da al Gobierno para hacer rebaja al que adelanta la contribucion?

No voy á hacerme cargo de si los arbillamientos han podido y han debido hacerse por las Administraciones pasadas; pero creo que en estos momentos de perturbacion en los pueblos no podrán hacerse, y se convertirán en elementos de seduccion y persecucion política. Tampoco estoy conforme con la autorizacion que se concede al Gobierno para establecer la penalidad por las operaciones del anillamiento; pues creo que la Cámara con esa autorizacion se despoja de una de sus primeras facultades.

Mientras la propiedad territorial, que es la base de toda nuestra riqueza, resulta tan recargada, aparece en el proyecto una industria que puede considerarse como una especie de Benjamin, objeto de todos nuestros cuidados: me refiero á los ferro-carriles. Comprendo los beneficios de los ferro-carriles, que aumentan la riqueza con el movimiento de la misma; pero no hay que olvidar que los ferro-carriles son inútiles si no existen en el país industrias que puedan aprovecharse de ellos.

Su movimiento será como si el de los cañones de Napoleón de que nos hablaba el Sr. Guardia no fuese acompañado del de las municiones.

Los ferro-carriles pueden introducir sus materiales durante la construccion y 40 años despues, teniendo realmente las empresas, tanto por la ley del 53 cuanto por los presupuestos de 4864-63, una subvencion equivalente á los derechos que habian de pagar por esa introduccion.

Pero como sucede que los reglamentos violan las leyes, en las Ordenanzas de Aduanas se faltó á la ley del 53, y en vez de la referida subvencion se dió á las empresas facultad de dar unos pagarés sin garantia al introducir esos efectos, y vino á resultar una libertad completa de introduccion, y el término concluyó para unos y concluyó pronto para otros. Si ahora se declara indefinido, se priva al Estado de unos 41 millones, calculando los kilómetros de ferro-carril que hay en España, las toneladas de hierro que representa cada kilómetro y el tiempo de duracion de los carriles; es decir, calculando 5.000 kilómetros y la duracion de 40 años para los rails. Ya que vuestras reformas políticas han perturbado el país, no hagais operaciones financieras que puedan producir una gran perturbacion social.

Decía el Sr. Guardia que de las tres soluciones que la revolucion estaba llamada á traer, dos se hallaban ya cumplidas, añadiendo S. S. que veia con pena que este presupuesto no satisficiera la tercera. Pues bien: yo os digo en nombre del país,



que si fatales han sido las dos primeras, igualmente va á serlo la tercera despues de que se apruebe el presupuesto de ingresos que discutimos.

El Sr. Ministro de Fomento: Empiezo dando las gracias al Sr. Tutau y al Sr. Jove y Hévía, porque haciéndose cargo de mi ruego no han entrado en cierto género de consideraciones.

El Sr. Jove y Hévía dice que yo rehuyo ciertos compromisos. No: lo que he dicho es que no conozco en todos sus detalles la cuestion, porque no es de mi departamento; que no conozco la historia del art. 8.º Si yo hubiera de conocer esto, sería por lo que me hubiera podido decir mi compañero el señor Ministro de Hacienda; pero como no he podido hablar con él, tengo que limitarme á las noticias que me han dado en el Ministerio de Hacienda, á transmitir al Congreso la inteligencia que en ese departamento se da al art. 8.º

He contestado á la pregunta, pero sin comprometer la opinion del Ministro de Hacienda.

He dicho, no como Gobierno, sino como Diputado, el sentido que debe darse al párrafo tal como está redactado.

Dice este que son aceptables en pago de esta emision ciertos valores. Pues bien: segun las reglas gramaticales, á las que debemos atenernos cuando no hay otros precedentes de interpretacion, el decir *aceptables* no es decir que son *aceptados*, como el decir que tales ó cuales españoles son elegibles para ciertos cargos no es decir que son elegidos; y creo que esta es la interpretacion que debe darse á aquellas palabras, porque si no, se hubiera dicho: «se aceptarán en pago.» Pero repito que esta es la interpretacion gramatical, y que debe someterse á los precedentes que haya de este asunto. De dar á este párrafo el sentido obligatorio para el Sr. Ministro de Hacienda resultaría tambien el inconveniente de que una porcion de valores, efectos de varios contratos que ha habido que verificar por la mala situacion del Tesoro, al cambiarse por títulos podrían producir una baja en las operaciones del Tesoro.

Ha dicho el Sr. Jove y Hévía que yo he dado á entender que no hay diferencia entre la Deuda interior y la exterior: lo que he querido decir es que la frase «Deuda interior y exterior» es una frase genérica que indica Deuda española; pero ya sé que hay diferencia entre una y otra.

Convengo tambien con el Sr. Jove y Hévía en que hubiera sido más correcto fijar la hora del cierre; pero me parece que esto no es de gran trascendencia en la práctica.

Creo haber contestado á las observaciones de S. S., y repito que cuando venga el Sr. Ministro de Hacienda podrá discutirse más ampliamente esta materia.

El Sr. Salaverría: Me reservo para otra ocasion entrar en la discusion de este proyecto, explicando entónces los votos y las opiniones que he emitido al aprobar casi en su totalidad el presupuesto, y voy á limitarme ahora á contestar á la alusion que el Sr. Jove y Hévía me ha dirigido, citándome como autor de la adiccion que aceptó la comision por iniciativa mia.

No voy á discutir si los adjetivos terminados en *able* y en *ible* son activos ó pasivos, ni voy á entrar en la discusion gramatical suscitada por el Sr. Ministro de Fomento. Creo que esta es una cuestion de buena fé, y bajo este punto hay que tratarla.

Los antecedentes de este artículo son los siguientes: En el proyecto del Gobierno no se fijaban los valores que habian de admitirse en cuenta del empréstito. En el contrato del Banco de París existia la condicion de que habian de recibirse los créditos procedentes de los anticipos que el Banco habia hecho al Tesoro. Al ver yo esto dije que era necesario hacer de igual condicion á todos los efectos que fuesen de igual naturaleza, y quedamos conformes en que todos los efectos de la Deuda flotante deban ser admitidos. Atendiendo á que el Sr. Ministro de Hacienda no se halla presente, no quiero insistir sobre esto; pero creo que desde aquí al día 12 el Gobierno debe hacer la declaracion de admisibilidad de todos los valores de la Deuda flotante que se trata de consolidar; porque sería una injusticia que un acreedor que tiene domiciliado el pago de su crédito en Londres ó en París pudiese tomar parte en el empréstito, y no pudiera tomarla un español que tiene toda su fortuna en el Tesoro. Haciendo esta declaracion se facilita además la suscripcion al empréstito, y por eso insistí en que esa declaracion debe hacerse antes del día 12.

El Sr. Ministro de Fomento: No puedo añadir nada á lo que ya he dicho, habiendo llegado la discusion á este punto, que es el siguiente: inteligencia con que se ha puesto este párrafo en el art. 8.º Como no tengo conocimiento de ello, y como esta es una cuestion de buena fé, no debo juzgar nada, si bien tomando el artículo en un sentido gramatical sostengo lo que antes he dicho.

En cuanto á la declaracion que sostiene el Sr. Salaverría, yo creo que sería perjudicial para el Tesoro; pero en cuanto á la interpretacion, hay que aplazar el tratar de esto hasta que pueda venir el Sr. Ministro de Hacienda, que es quien ha tratado de ello con la comision.

El Sr. Ramos Calderon: Sres. Diputados, por fortuna mia tengo la satisfaccion de contestar al Sr. Jove y Hévía; y digo por fortuna, porque lo es siempre discutir con un caballero tan cumplido y con un Diputado tan elocuente como S. S. Pero como la enfermedad del Sr. Ministro me obliga á hacer un resumen de la discusion, cosa que generalmente hace el Ministro del ramo, tengo que pedir más que nunca vuestra benevolencia para llenar el papel de héroe por fuerza que me está encomendado.

No es necesario que yo enarezca la importancia de esta discusion; todos comprendéis que es muchísima, y por más que la de dos leyes importantísimas haya cansado algo á la Cámara de estos asuntos, es notable la altura á que hasta ahora se ha mantenido, y á la cual no la podré yo conservar.

Empezaré por contestar al Sr. Guardia que preguntaba si era este el presupuesto que debía haber presentado el partido radical para cumplir sus compromisos. Un presupuesto, señores, no es cosa de un día; la revolucion hizo grandes reformas en los ingresos, y no las llevó á los gastos; el déficit que habia tuvo por necesidad que crecer, y hemos tenido casi una revolucion por trimestre. Con tales antecedentes ¿era posible traer aquí un presupuesto nivelado que fuera verdad? Esto era imposible, y ni la comision ni el Gobierno lo han pretendido.

Y no digo esto porque yo crea que la Hacienda española está hoy en peor situacion que otras veces. No. Si leéis un libro tan importante como modesto, publicado recientemente por el ilustrado periodista Sr. Gonzalez y Fernandez, y titulado *La Hacienda de nuestros abuelos*, vereis que siempre ha estado nuestro país peor que ahora. Desde la unidad nacional, desde que Isabel I tenía que vender sus joyas para comprar dos carabelas, no ha vivido nunca España de sus propios recursos. Ved la casa de Austria viviendo de sus juros; ved la casa de Borbon viviendo de empréstitos que terminan con vergonzosos cortes de cuentas; ved en los tiempos modernos vendidos, no sólo los bienes nacionales y los bienes del clero, sino hasta el Patrimonio de la Corona. ¿Qué extraño es, pues, que la Hacienda nacional esté hoy en mal estado, si lo ha estado siempre desde que existe España?

Pero al oír al Sr. Guardia, yo creía oír, más bien que á un hacendista ó á un economista, á un Profesor que explicaba Economía ó Hacienda en la Universidad. Es imposible que en

una Nacion que lleva 49 años de vida con épocas muy gloriosas, pero tambien con épocas en que ha cometido grandes errores, se forme un presupuesto arreglado enteramente á los principios científicos. Esto no existe en ningun país de la vieja Europa, y sólo puede verse en naciones nuevas como las del continente americano.

Nuestro presupuesto, pues, no podía obedecer á un principio científico fijo; pero tiende á eso; está basado en la imposicion directa sobre la renta, con tendencia á las contribuciones indirectas, y estas son las bases aceptadas en materia de Hacienda por el partido radical. El Sr. Guardia se presenta partidario del impuesto sobre el capital; pero ¿cuál podía ser la base de una tributacion? ¿Puede existir hoy un capital que no dé renta? No; y por consiguiente es más aceptable el sistema que yo indico, y que es el sistema del partido radical.

Pero, señores, la imposicion directa sobre la renta no podía bastar para levantar los servicios de nuestro presupuesto; y como no podíamos acudir á las contribuciones indirectas porque la revolucion se habia hecho al grito de ¡abajo los consumos!, fué preciso recargar los impuestos antiguos y crear otros nuevos, siquiera se separasen del sistema de imposicion sobre la renta.

¿Y se ha hecho esto? Veámoslo.

Se ha empezado por recargar la contribucion territorial, y segun el Sr. Tutau, se ha recargado de tal modo, que resulta más gravada nuestra riqueza inmueble que la francesa. Pero en realidad la contribucion territorial francesa produce 474 millones de francos y la española 432, y como la superficie es la misma próximamente en una nacion y en otra, si bien el cultivo es allí mejor, no se puede deducir lo que deduce S. S. En cuanto al tipo, debe tener en cuenta el Sr. Tutau que en Francia se ha aumentado recientemente en un tercio ese gravámen, y que añadiendo á él el impuesto sobre puertas y ventanas viene á resultar el tipo de 20; mientras que en España, es verdad que sale al 25, pero hay una ocultacion tal, que puede asegurarse que pasa del 50 por 100 de la riqueza territorial. Y esto es lo que hace que eso pueda pagarse, porque de otro modo sería enteramente imposible.

Resulta, pues, que si está recargada la contribucion territorial, se explica el motivo, y que es de esperar que continuando los trabajos científicos que están haciéndose y que han de servir de base para formar el catastro ese ese recargo, cuando se averigüe toda la riqueza, y pueda esta producir más, aun cuando el tipo de imposicion sea menor.

El segundo impuesto gravado es el de las traslaciones de dominio; el Sr. Tutau cree que este producirá muy poco. Sin embargo, si S. S. tiene en cuenta que hasta ahora ha producido 43 millones y que se hace extensivo á otros varios objetos, comprenderá que puede dar el rendimiento presupuesto.

Criticaba el Sr. Tutau la autorizacion dada al Sr. Ministro de Hacienda para elevar el precio de los tabacos. Yo reconozco que el estanco del tabaco es un monopolio que debe desaparecer, y yo mismo en las Cortes Constituyentes he pedido que desapareciese, por más que comprenda el inconveniente de hacerlo cuando no se está en un período en que hay sobrantes; pero en realidad el Sr. Ministro se encuentra con un ingreso que puede aumentar elevando el precio de ese artículo, lo cual no es ocasionado á inconvenientes tratándose de un artículo estancado; porque lo único que puede temerse, que es un aumento de contrabando, se remedia arreglando bien las Aduanas y los Resguardos.

Y en este punto ya se ha hecho algo, proponiendo como se propone en las bases del presupuesto que el Resguardo dependa exclusivamente del Ministerio de Hacienda. Pero se debe tener en cuenta que si hemos de seguir con un motif cada tres ó cuatro meses, y haciendo preciso que el Gobierno eche mano á cada paso de los Carabineros, no se podrá conseguir nada en este punto, y que de este modo no tendrán mucho que hacer los librecambistas para que se establezca su sistema.

Y aquí he de decir algunas palabras acerca de la Deuda flotante. El Sr. Tutau se quejaba de la falta de limite que tenia la Deuda flotante, y de que aun fijado ese limite se traspasase. En esto indudablemente tiene razon S. S. para quejarse; pero, señores, eso tampoco puede dejar de suceder mientras el país no se resuelva á aumentar sus ingresos y á disminuir sus gastos. Cuando llegan las necesidades apremiantes para el Ministro no puede haber ley que le impida satisfacerlas, y por lo tanto traspasará ese limite como le ha traspasado hasta ahora; porque el Sr. Tutau sabe muy bien que fijándose segun el presupuesto en 900 millones, ha llegado, segun confesion del Gobierno, á 1.600, y segun yo pienso á más de 2.000.

El Sr. Tutau ha pretendido sacar partido de una frase del Sr. Bosh, y dice que la comision confiesa que el presupuesto es malo. No: lo que el Sr. Bosh ha querido decir es que no todos los individuos de la comision participaban del optimismo del Sr. Ministro de Hacienda, y aun que este mismo no creia su obra inmejorable.

¿Y qué tiene de extraño que en la comision, de que forman parte hombres de distintas procedencias, haya diversos puntos de vista y no exista perfecta conformidad en los detalles del presupuesto?

Llegado á este punto, voy á permitirme contestar con la brevedad posible á mi especial amigo el Sr. Jove. Decia S. S. que las cédulas de vecindad no darían el resultado que supone la comision; y repito lo que ya he manifestado al Sr. Tutau. No sé lo que sucederá, porque las cédulas son indispensables sólo para un uso determinado, y pudiera ser que tuviera S. S. razon.

Tambien se ha ocupado el Sr. Jove, y creo que el Sr. Guardia, del impuesto de carga, impuesto nuevo. Demás está decir que yo no lo creo aceptable: en un país en que no hay industria, en que salen las primeras materias en corto número y en gran peso y mucho volumen, es indudable que el impuesto de carga debe ser de gran pesadez. Por esto, ya que no es posible otra cosa, le atacamos de flanco, estableciendo varias excepciones, entre ellas las sales, los minerales y otras muchas que nacen del respeto á los tratados de comercio que existen con otras naciones. El impuesto, pues, de carga queda reducido á un corto número de artículos de escasisimo valor. Por lo cual la comision se inclina á que desaparezca este gravámen del presupuesto, y confia en que despues de algunas conferencias con el Sr. Ministro de Hacienda pueda anunciar oficialmente á la Cámara que este impuesto no existe y que no debe ser objeto de discusion.

Decia el Sr. Jove que ya que se hace pagar á todo el mundo, no comprendía el privilegio que se establece para los ferrocarriles, y que sería conveniente que nuestros talleres estuvieran ocupados en producir barras-carriles que dieran ocupacion á multitud de trabajadores. En efecto, sería esto muy bueno si tuviéramos esos talleres; pero si no los tenemos, ¿qué hemos de hacer? La ley de 1855 eximió á las Compañías del pago de derechos durante la construccion y 10 años despues; pero al considerar la situacion en que se encuentran, y teniendo por otra parte presentes los perjuicios que están sufriendo con los deterioros que les causan las partidas, así carlistas como republicanas, se comprenderá que bien merecen alguna consideracion.

Pasando al último punto, debo rectificar un error del señor

Jove. Decia S. S. que la Deuda española habia tenido un aumento de 20.000 millones desde la revolucion acá. A la caída de la dinastia en 1868 la Deuda española era de 23.000 millones, y en 30 de Junio de 1872 era de 31.000 millones; de consiguiente no ha sido tanto el aumento. Verdad es que con la última ley votada es posible que se acerque á la cifra que indicaba el Sr. Jove. De todas maneras, resulta que por el momento habia padecido equivocacion.

Mucho necesitaría extenderme para contestar á los discursos pronunciados en este debate; pero hay necesidad de adelantar los presupuestos. La discusion por artículos va á venir en seguida, y acerca de cada uno de ellos se ha de hablar extensamente.

Dos palabras para terminar, Sres. Diputados: nuestro presupuesto está en gran déficit; los gastos aumentan; los ingresos disminuyen; el déficit va tambien en aumento, y es necesario, si hemos de salvar á este país, que todos, en vez de venir á criticar los presupuestos, nos convirtamos en apóstoles para propagar uno y otro día la necesidad que hay de aumentar los ingresos: es necesario que demos á conocer al campesino que una emision de Deuda que á él por ignorancia le es indiferente viene á producir una baja en sus tierras y en sus granos: es indispensable que todos los hombres, que todos los partidos, como españoles, lleven uno y otro día á sus pueblos, y á sus casas esta doctrina: es indispensable aumentar los ingresos: es necesario disminuir los gastos: es menester, en fin, que así como en el catecismo católico se decia: «pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios,» pongamos en nuestro catecismo revolucionario: «pagar rentas y contribuciones al Estado:» porque así, y sólo así nos libraremos de la bancarota y de la vergüenza.

El Sr. Jove y Hévía: Antes me he lamentado de que se discutiesen los presupuestos en ausencia del Sr. Ministro de Hacienda, porque la discusion no podía dar resultados inmediatos; pero despues de haber oído al Sr. Ramos Calderon, he visto que no tenía razon para lamentarme, porque el discurso de S. S. ha sido un discurso ministro, y en S. S. veo un Ministro futuro muy próximo. Tiene S. S. muy buenas cualidades para ello; no tiene piedad del contribuyente, y es optimista hasta el punto de declarar que la Hacienda está ahora en una situacion tan bonancible como nunca.

Ha creído el Sr. Ramos Calderon que yo calculaba en 20.000 millones el aumento de Deuda que habia habido desde la revolucion acá. Yo me refería á que dentro de un período breve llegaría á esa cantidad.

En cuanto á la fabricacion de los ferro-carriles en España, si á ellos se asimila la anécdota de San Antonio, créame S. S., ha desembarcado en Lisboa, pues con ferro-carriles españoles se construyen las líneas del Noroeste.

Ha querido demostrar S. S. que los hierros estaban recargados con 50 por 100 á la introduccion. Con respecto á ferro-carriles, puedo decir que la comision de valoracion de 1870 ha calculado la tonelada de hierro por valor de 40 duros, y el derecho que paga es de 16. Por lo demás, yo no soy enemigo de los ferro-carriles. Lo que no quiero es que se les concedan ciertos privilegios en esta época de penuria; y debo advertir que si sufren, hay otras clases en la sociedad que sufren perjuicios y nadie las indemniza.

Me siento, porque la prolongacion de las discusiones es una comida de fuerza que ahoga toda discusion.

El Sr. vicepresidente (Mosquera): No tiene V. S. razon en eso; porque si hubiera deseado ser más extenso, se hubiera suspendido la discusion.

El Sr. Tutau: Veo que hay deseo de que se entre mañana en la discusion del articulado; y como pienso tomar parte en esta discusion, cuando de los artículos se trate tendrá ocasion de contestar á las alusiones del Sr. Ramos Calderon.

Passará á la comision de presupuestos varias enmiendas al dictámen sobre el de ingresos.

Se concedió licencia para ausentarse de Madrid á los señores Isabal y Mola.

Quedó enterado el Congreso de que los Sres. Pastor y Bedoya y Pasarón y Lastra no podían asistir á la sesion por hallarse enfermos.

El Sr. vicepresidente (Mosquera): Orden del día para mañana: Los asuntos señalados y dictámenes de peticiones.

Se levanta la sesion.  
Eran las doce y media.

## SOCIEDADES

### Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El día 14 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se procederá por el Consejo de administracion de dicha Compañía, y en sus oficinas, plaza del Toral, 3, segundo, á la venta en licitacion pública de los títulos de acciones caducadas por falta de pago de dividendos pasivos al completo de su valor nominal, y que han sido exigidos por el mismo Consejo dentro de lo preceptuado en el art. 8.º de los estatutos que rigen la expresada Compañía.

Con la debida anticipacion estarán de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones á que se sujetará la licitacion de los títulos mencionados.

Santiago 20 de Octubre de 1872.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. X—591—3

### Banco de San Sebastian.

La Junta de gobierno de este establecimiento, en uso de la facultad que le concede el art. 22 de los estatutos, y en observancia de lo que previene el 31 modificado, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y su balance, correspondientes al semestre actual, tenga lugar á las once y media del día 27 de Enero próximo en el edificio del Banco.

San Sebastian 2 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Javier R. de Ogarrio. X—780

### Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorochon á las minas de carbon de Belmez.

Aviso á los viajeros que se dirijan á Andalucía.

La Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz pone en conocimiento del público que, interin se halla cer-

tada la via de Andalucía, puede efectuarse el viaje por su línea a Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz y los Puertos, siguiendo el itinerario que a continuación se expresa:

Madrid, Alcazar, Manzanares, Ciudad-Real, Almorchon, Belnez y la Alhondiguilla. En este último punto hay establecido un servicio regular de diligencias que hace en seis horas el trayecto a Córdoba. Hay además proporción de hallar carruajes particulares.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas.

Consejo de Administracion del ferro-carril del Tajo.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en uso de las facultades que le competen, ha acordado imponer sobre las acciones un dividendo pasivo del 20 por 100 del valor que representan, con sujecion estricta a lo que determinan los artículos 17 y 20 de los estatutos sociales.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Cárlos Godínez de Paz. X—797

Ferro-carril de Mérida a Sevilla.

La Junta consultiva de esta Sociedad tiene el honor de anunciar a los señores accionistas que el domingo 29 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, celebrará junta general en el local de sus oficinas, sito en la calle de Las Palmas, número 3, de esta ciudad, para tratar de asuntos de la mayor importancia y resolver diferentes cuestiones de interés trascendental para la Sociedad.

Segun el art. 27 de los estatutos, los señores accionistas que deseen tomar parte en la referida junta deberán depositar sus títulos en la caja de esta Sociedad, en la cual se les facilitará el resguardo correspondiente.

Sevilla 28 de Noviembre de 1872.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero. X—799—3

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 45.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que el lunes 9 de este mes, a las once de la mañana y ante el Notario de la Sociedad, se proceda a la quema de 7.420 acciones de la misma, importantes 44.240.000 rs., y 147 obligaciones por valor de 6.173.000 rs., amortizadas hasta 1.º de Junio último por consecuencia de la venta de fincas.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—794—1

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca a la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Enero próximo, a las cinco de la tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion para suministrarles la credencial de asistencia a la junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—792—2

Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

Esta Compañía tiene el honor de participar al público que el precio actual de 2 rs. 36 cént. por metro cúbico de gas se rebajará a un real 90 cént. desde 1.º de Enero de 1873.—El Director, Ch. Bélanger. X—788—4

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 6 de Diciembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 5, Dia 6. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Bienes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 29 3/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, and Nuevo.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 49 1/2-05. Paris, a 8 días vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Diciembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona, Santander, Soria y Teruel.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 50 a 16 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'70 la libra, y de 1'49 a 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 a 0'65 pesetas la libra, y a 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 a 2 pesetas la libra, y de 2'74 a 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 a 18 pesetas la arroba; de 0'76 a 0'82 la libra, y de 1'65 a 1'78 el kilogramo. En canal, de 15'37 a 15'62 pesetas la arroba, y de 1'38 a 1'44 el kilogramo. Jamon, de 25 a 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'50 la libra, y de 2'74 a 3'25 el kilogramo. Panderos libras, de 0'35 a 0'44 pesetas, y de 0'38 a 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'59 la libra, y de 0'50 a 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 a 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 la libra, y de 0'50 a 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 a 7 pesetas la arroba; de 0'29 a 0'32 la libra, y de 0'63 a 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 a 4 pesetas la arroba; de 0'18 a 0'24 la libra, y de 0'39 a 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 a 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'84 a 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 a 0'08 el kilogramo. Cok, a 0'84 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40'25 a 41 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'52 la libra, y de 1'02 a 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'12 a 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 a 0'09 la libra, y de 0'13 a 0'19 el kilogramo. Trigo, de 40'62 a 42'25 pesetas la fanega, y de 19'22 a 22'17 el hectólitro. Cebada, de 5'50 a 6 pesetas la fanega, y de 9'96 a 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Values: 420, 550, 3, 302.

TOTAL..... 975

Su peso en libras... 447.986.—Idem en kilogramos... 68.079.732.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 38.948'24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes.

Table with columns: En terciopelo, seda, taflete, tela, Bradel. Prices in Ptas. Cént.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—El día 6 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, se contratará en pública subasta en las oficinas de la Dirección general de las Reales Caballerizas y Montería la saca de 3.000 conejos en el monte de la Real Casa de Campo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días, de diez a dos, en la Secretaría de la expresada Dirección. Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Director general, Benifayó. X—763—4

AVOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL subasta se venden el día 11 del corriente, a la una de la tarde, en la calle de la Magdalena, 36, segundo derecha, 400.000 pies de terreno próximamente, sitos en el barrio llamado de las Peñuelas, afueras del Portillo de Embajadores. X—778 y 791—2

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del morral sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Bceerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a 4 pesetas cada ejemplar.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 13 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, a real cada ejemplar.

Santos del día.

San Ambrosio, Arzobispo y Doctor; San Agaton, mártir; San Urbano, Obispo, y San Martin, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—El Trovador.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno 2.º impar.—El movimiento continuo.—El memorialista.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 86 de abono.—Tercera serie.—Turno 2.º par.—Esperanza.—Por una sátira.

Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—Ejercicios por el Sr. Napoli.—La lechera.—Hijo por hijo.—Receta contra las suegras.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Una boda improvisada.—Entre mi suegra y mi tio.—Los cuatro maravedís.—Los tres Carlos.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Las estatuas del Retiro.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno impar.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La isla de San Balandran.—Ojo, artistas.—El Baron de la Casaña.—La trompa de Eustaquio.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Robinson.—Baile.—A las ocho: Contra el amor bofetones.—Baile.—A las nueve: Alza pilili.—Baile.—A las diez: Robinson.—Baile.—A las once: Alza pilili.—Baile.